



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 28 de abril del 2017

Nº 80 — 28 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de San Isidro de la provincia de Heredia

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de San Isidro de la provincia de Heredia, permanecerán cerradas durante el día quince de mayo del dos mil diecisiete, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos-patronales de dicho cantón.

San José, 17 de abril del 2017.

(IN2017128378)

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Directora Ejecutiva a.

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José, permanecerán cerradas durante el día quince de mayo de dos mil diecisiete, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívico patronales de dicho cantón.

San José, 21 de abril del 2017.

(IN2017128413)

MBA Dinorah Álvarez Acosta,
Directora Ejecutiva a. í.

ASUETO: Concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Guácimo de la provincia de Limón.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Guácimo de la provincia de Limón, permanecerán cerradas durante el ocho de mayo de dos mil diecisiete, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívico patronales de dicho cantón.

San José, 21 de abril del dos mil diecisiete.

(IN2017128414).

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Directora Ejecutiva a. í.

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Nandayure de la provincia de Guanacaste.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Nandayure de la provincia de Guanacaste, permanecerán cerradas durante el día quince de mayo de dos mil diecisiete, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívico patronales de dicho cantón.

San José, 21 de abril del 2017.

(IN2017128415)

MBA Dinorah Álvarez Acosta,
Directora Ejecutiva a. í.

SALA PRIMERA

Al señor Robert William Hagemeyer Tippet, de actual domicilio ignorado, se le hace saber: que en diligencias de exequátur promovidas por la señora Yanina del Carmen Céspedes Ulloa, contra él, para obtener la homologación de una sentencia de divorcio dictada por el Tribunal de Circuito para el Condado de Multnomah, Estado de Oregon, Estados Unidos de América. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: “NUE: 14-000068-0004-FA, RES: 000331-E-S1-2017, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas cinco minutos del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. Solicitud para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio, establecida por Yanina del Carmen Céspedes Ulloa, costarricense, farmacéutica, divorciada con cédula N° 1-0796-0431, vecina de Heredia, calles 4 y 6, avenida 3, contra Robert William Hagemeyer Tippet, divorciado, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte de su país N° 023866464, de domicilio y demás calidades ignoradas. Figura la Licenciada María Isabel Alfaro Portugués, abogada y notaria, colegiada número 1492, en calidad de curadora de la parte demandada dado que no se tiene su domicilio exacto. Y el licenciado Renato Víquez Jiménez, abogado, colegiado N° 2296, en condición de Apoderado Especial Judicial de la parte promover. Todos son mayores de edad y, con las excepciones dichas, divorciados y abogados. No se tuvo como parte al Patronato Nacional de la Infancia al no haber hijos involucrados. Resultando 1°.-..., 2°.- ..., 3°.- ..., 4°.- ... Considerando I.- ..., II.- ..., III.- ..., IV... Por tanto. Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio entre la señora Yanina del Carmen Céspedes Ulloa y el señor Robert William Hagemeyer Tippet, dictada el 17 de noviembre de 1999, por el Tribunal de Circuito para el Condado de Multnomah, Estado de Oregon, Estados Unidos de América. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que la interesada gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial* la parte dispositiva de este fallo. Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Román Solís Zelaya, Carmenmaría Escoto Fernández, Rocío Rojas Morales, William Molinari Vilchez.

San José, 17 de abril de 2017.

Wesley Henry Martínez,
Notificador

1 vez.—Exonerado.—(IN2017128762).

Al señor Jaime Marcelo Schuab Sebastián, de actual domicilio ignorado, se le hace saber: que en diligencias de exequátur promovidas por la señora Fanny Andrea Zalles Said contra él, para obtener la homologación de una sentencia de suspensión de patria potestad y otorgamiento de guarda crianza dictada por el Tribunal Departamental de Justicia, Juzgado Primero de partido de Familia de la Ciudad de La Paz, Estado de Bolivia. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: “NUE: 15-000134-0004-FA, Res: 000340-E-S1-2017, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas veintitrés minutos del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. Solicitud para obtener el exequátur de una sentencia de suspensión de patria potestad y otorgamiento de guarda crianza, establecida por la señora Fanny Andrea Zalles Said, nacionalidad boliviana, pasaporte de su país N° 2361837, con cédula de residencia costarricense N° 106800029936, divorciada, Economista, vecina de San José, Escazú, San Rafael, de Plaza Laureles 50 metros norte,

Condominio Monterrico, casa N° 5, en contra del señor Jaime Marcelo Schuab Sebastián, nacionalidad boliviana, divorciado, ingeniero comercial, con cédula de identidad boliviana N° 2621408, residente de domicilio desconocido. Interviene la licenciada Bárbara Durán Avilés, abogada, colegiada carné N° 15573 en calidad de apoderada especial judicial de la parte promovente y el licenciado José Enrique Sequeira Segura, abogado y notario, colegiado carné N° 3051, en calidad de curador de la parte demandada. Todos son mayores de edad y, con la excepción dicha, abogados. Se tuvo como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Resultando 1°.-..., 2°.- ..., 3°.- ..., 4°.- ... Considerando I.- ..., II.- ..., III.- ..., IV... Por tanto. Se concede el exequátur solicitado por la señora Fanny Andrea Zalles Said a la sentencia de suspensión de patria potestad y otorgamiento de guarda crianza, dictada el 25 de setiembre del 2014, por el Tribunal Departamental de Justicia, Juzgado Primero de partido de Familia de la Ciudad de La Paz, estado de Bolivia. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, a fin de que el interesado gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial* la parte dispositiva de este fallo. Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Román Solís Zelaya, Carmenmaría Escoto Fernández, Rocío Rojas Morales, William Molinari Vilchez.

San José, 17 de abril de 2017.

Wesley Henry Martínez
Notificador

1 vez.—Exonerado.—(IN2017128763).

Al señor Obed Jacob Richards, de actual domicilio ignorado, se le hace saber: que en diligencias de exequátur promovidas por la señora Ivonne Belinda Allen Cruickshank cc Ivonne Cruickshank Cruikshan contra él, para obtener la homologación de una sentencia de divorcio dictada por la Corte del Circuito Judicial Onceavo para el Condado de Miami-Dade, estado de Florida, Estados Unidos de América. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: “NUE: 16-000053-0004-FA, RES: 000352-E-S1-2017, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas cuarenta y siete minutos del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. Solicitud para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio, establecida por Ivonne Belinda Allen Cruickshank cc Ivonne Cruickshank Cruikshan, costarricense, enfermera, divorciada con cédula N° 7-0056-0888, vecina Boston, estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, contra Obed Jacob Richards, divorciado, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte de su país N° 043459816, de domicilio y demás calidades ignoradas. Figura la licenciada Ingrid Abraham Soto, abogada y notaria, colegiada N° 18903, en calidad de curadora de la parte demandada dado que no se tiene su domicilio exacto. Y la licenciada Laura Loaiza Elizondo, abogada, colegiada N° 8828, en condición de apoderada especial judicial de la parte promovente. Todos son mayores de edad y, con las excepciones dichas, divorciados y abogados. No se tuvo como parte al Patronato Nacional de la Infancia al no haber hijos involucrados. Resultando 1°.-..., 2°.- ..., 3°.- ..., 4°.- ... Considerando I.- ..., II.- ..., III.- ..., IV... Por tanto. Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio entre la señora Ivonne Belinda Allen Cruickshank cc Ivonne Cruickshank Cruikshan y el señor Obed Jacob Richards, dictada el 25 de junio del año 2001, por la Corte del Circuito Judicial Onceavo para el Condado de Miami-Dade, estado de Florida, Estados Unidos de América. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que la interesada gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial* la parte dispositiva de este fallo. Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Román Solís Zelaya, Carmenmaría Escoto Fernández, Rocío Rojas Morales, William Molinari Vilchez.

San José, 17 de abril de 2017.

Wesley Henry Martínez.
Notificador

1 vez.—Exonerado.—(IN2017128766).

Al señor William Varela Araya, de domicilio ignorado, se hace saber: que en diligencias de exequátur promovidas por Rosa Rodríguez Pérez, contra él, para obtener el exequátur de una sentencia dictada por el Tribunal del Distrito, Distrito Judicial 256, Condado de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, en proceso de divorcio seguido entre las mismas partes. La petición se apoya en el artículo 705 del Código Procesal Civil, y el exequátur tiene por objeto inscribir el divorcio en Costa Rica. La Sala procedió a nombrar un curador para que la represente. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: “NUE: 16-000080-0004-FA, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las trece horas treinta y seis minutos del veintidós de marzo del dos mil diecisiete. Acerca de la solicitud que formula la señora Rosa Rodríguez Pérez, tendiente a que se ponga el exequátur de ley a la ejecutoria de la sentencia de divorcio que acompaña, se concede audiencia por el plazo de diez días al señor William Varela Araya, a quien se le previene que en su primer escrito, debe indicar en el territorio nacional un medio adecuado al efecto, el cual, por ahora, puede ser el fax, el casillero electrónico debidamente habilitado para su recepción por el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial, o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, o bien un número de casillero en el Primer Circuito Judicial de San José, debiendo escoger entre ellos únicamente dos medios, con indicación de cuál de ellos se utilizará como principal. Mientras no lo haga, cualquier resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere; o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Así, respecto de la solicitud que formula la citada señora, tendiente a que se ponga el exequátur de ley a la sentencia de divorcio que acompaña, y por estar de por medio el interés de menores de edad, se concede audiencia por el plazo de tres días al Patronato Nacional de la Infancia. A cuyo representante se le conceden las mismas advertencias en cuanto al señalamiento del medio para recibir notificaciones. Tramítese el asunto con intervención del curador Luis Alberto Bermúdez Guillén, a quien vistas sus manifestaciones de folio 94 se le omite conceder la audiencia de ley. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, notifíquese al señor Varela Araya la petición inicial y la presente resolución, por medio de un edicto que se publicará una vez en el *Boletín Judicial*. Luis Guillermo Rivas Loáiciga. Magistrado”.

San José, 22 de marzo de 2017.

Wesley Henry Martínez
1 vez.—Exonerado.—(IN2017128767). Notificador

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-001913-0007-CO promovida por Consejo Nacional de Producción, William Barrantes Sáenz contra el artículo 1, de la Ley N° 6796, Interpretación Auténtica del artículo 37, de la Ley sobre Venta de Licores. Intervienen en este proceso la Procuraduría General de la República y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)., se ha dictado el voto número 2017005617 de las diez horas y treinta minutos de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción. El Magistrado Cruz Castro, salva parcialmente el voto.»

San José, 19 de abril del 2017.

(IN2017128133)

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

JUZGADO NOTARIAL**HACE SABER:**

A Jorge Eugenio Porras Mora, mayor, notario público, cédula de identidad N° 1-0486-0328, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial N° 15-000404-0627-NO establecido en su contra por Archivo Notarial, se ha dictado la sentencia N° 475-2016 que en lo conducente dice: “Sentencia de primera instancia 475-2016, Juzgado Notarial. A las diez horas y cuarenta y dos minutos del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis. Proceso Disciplinario Notarial establecido por el Archivo Notarial contra el Notario Público Jorge Eugenio Porras Mora, mayor, abogado y notario, representado por la Defensa Pública, plaza 8-713, y Resultando I.—..., II.—..., III.—..., IV.—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—...: Por tanto: Se declaran sin lugar las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva, falta de derecho y prescripción de la acción disciplinaria notarial y con lugar el proceso disciplinario notarial establecido por Archivo Notarial contra el Notario Público Jorge Eugenio Porras Mora imponiéndole la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Dicha sanción, regirá, al amparo del artículo 161 del Código Notarial, ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Firme esta resolución, deberá comunicarse al Archivo Notarial, el Registro Civil, el Registro Nacional y la Dirección Nacional de Notariado. Publíquese el edicto respectivo. Jueza. Licenciada Grace Hernández Herrera, Juzgado Notarial. A las ocho horas y cincuenta minutos del dos de marzo de dos mil diecisiete. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 263 del Código Procesal Civil, reformado por el artículo 19 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Oficiales, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 163, párrafo 2° del Código Notarial, notifíquese al notario Jorge Eugenio Porras Mora, la presente resolución, así como la parte dispositiva de la sentencia número 475-2016, dictada a las diez horas cuarenta y dos minutos del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por medio de edicto que se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*. Juzgado Notarial.

San José, 02 de marzo del 2017.

Lic. Francis Porras León

1 vez.—Exonerado.—(IN2017128360).

Juez

TRIBUNALES DE TRABAJO**Causahabientes**

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales de Baltodano Baltodano Arsenio, quien fue mayor, divorciado, portador de la cédula 6-119-329, laboraba como peón agrícola, el cual falleció el día once de abril de dos mil quince, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número 15-300086-0440-LA-8 Consignación de Prestación de Cuota de Trabajador Fallecido de Jorge Cortes Rojas promovido por Badilla Soto Orlando a hacer valer sus derechos, de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Corredores, Ciudad Neilly**, a las diez horas diez minutos del dos de febrero de dos mil quince.—Lic. Marco Vinicio Arce Castro, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN201712128363).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Erick Gabriel Chacón Monge, fallecido el 23 de agosto del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 16-000120-1449-LA, a hacer valer

sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-000120-1449-LA. Por Vilma Dinrah Monge Chinchilla a favor de Vilma Dinrah Monge Chinchilla.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de la Unión (Materia Laboral)**, 21 de abril del 2017.—Msc. María de los Ángeles Solano Gamboa, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128364).

A los causahabientes de quién en vida se llamó, Víctor Manuel Brenes Delgado, quien fue mayor, masculino, soltero en unión de hecho, domicilio Turrialba, cédula de identidad número N° 0302470273, se les hace saber que María Alicia Meléndez Sandoval, en calidad de madre en ejercicio de la patria potestad de la menor de edad Ada Belén Brenes Meléndez, cédula de identidad o documento de identidad N° 0303030341, domicilio Turrialba, se apersonó en este Despacho en calidad de madre de la menor de edad hija de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. consignación de prestaciones del trabajador fallecido, expediente N° 16-000514-1001-LA-3.—**Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Turrialba (Materia Laboral)**, 20 de febrero del 2017.—Lic. José Luis Serrano Méndez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128381).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Benigno Navarro Castillo, fallecido el 05 de octubre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 16-300021-0440-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-300021-0440-LA. Por a favor de.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores) (Materia Laboral)**, 4 de noviembre del 2016.—Lic. Luis Carlos Arana Orono, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128385).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Jorge Luis Noguera Valverde, quien era mayor de edad, casado una vez, educador, vecino de Upala, La Verbena, con cédula de identidad número 1-880-855, se les hace saber que: Silvia Liliana Ramírez Flores, portadora de la cédula de identidad número 1-1105-132, vecina de Upala centro, de las Oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, 100 metros norte y 75 metros este, se apersonó en este Despacho en calidad de excompañera sentimental del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Jorge Luis Noguera Valverde. Expediente N° 17-000002-1516-LA (T2).—Licda. Brenda Calvo de la O, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128386).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Luis Juárez Villarreal, quien fue mayor, casado, vecino de Desamparados, San Juan de Dios, del abastecedor Cauca 200 este 50 norte y 50 sur, calle sin salida casa del fondo a mano derecha,

laboró para Ministerio de Educación Pública, y falleció el 12 de febrero del dos mil diecisiete, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el N° 17-000054-1556-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 17-000054-1556-LA. Por a favor de Jorge Luis Juárez Villarreal.—**Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados) (Materia Laboral)**, 19 de abril del 2017.—Licda. María del Milagro Montero Barrantes, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128388).

Se emplaza a todos los causahabientes de Alexander Guerrero Guerrero, y mayor, soltero, domiciliado en Limón y titular de la cédula de identidad número 9-082-299, y habría fallecido el 11 de diciembre de 2016, para que comparezcan a este despacho dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, en reclamo de sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85, del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*, libre de derechos. Diligencias de reclamo de extremos laborales del fallecido Alexander Guerrero Guerrero, promovidas por Tracy Guerrero Mendoza. Expediente judicial N° 17-000117-1025-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 21 de abril de 2017.—Licda. Ana Milena Gutiérrez Rojas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128389).

Se emplaza a todos los interesados en la diligencia del cobro del fondo de capitalización laboral y prestaciones del trabajador fallecido José Dámaso Vanega Ruíz, quién fue mayor, costarricense, con cédula de identidad N° 2-740-006 y vecino de Barranca, Puntarenas, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos, apercibidos de que, si no, lo hacen dentro del plazo indicado, el dinero pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000118-1024-LA(1).—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Puntarenas**, a las ocho horas veintiún minutos del siete de abril del dos mil diecisiete.—Licda. Lidieth Venegas Chacón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128390).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Luis Alberto Zamora Campos, quien fue mayor, casado, ingeniero agrónomo, con domicilio en El Coyol de Alajuela, cédula de identidad N° 5-145-1379, se les hace saber que: María Nela Ocampo Barrantes, cédula de identidad N° 2-397-888, con domicilio en El Coyol de Alajuela, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Luis Alberto Zamora Campos. Expediente N° 17-000204-0639-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 17 de abril del 2017.—Licda. Digna Rojas Rojas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128391).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Carlos Francisco Bolaños Vargas, quien fue mayor, casado, inspector de trabajo, con domicilio El Coyol de Alajuela, cédula de identidad número 2-337-912, se les hace saber que Seidy Loria Arias, cédula de identidad número 4-130-096, domicilio El Coyol de Alajuela, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto

que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Carlos Francisco Bolaños Vargas. Expediente N° 17-000219-0639-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de abril del 2017.—Lic. Eugenio Molina Sequeira, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128392).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Verny Campos Zeledón, quien fue mayor, casado, vecino de Fraijanes, cédula de identidad N° 2-506-853 y falleció el 26 de setiembre del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el N° 16-001017-1022-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-001017-1022-LA. Por el fallecimiento de Verny Campos Zeledón promovidas por Milagro Cordero Herrera.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 16 de febrero del 2017.—Msc. Ignacio Saborío Crespo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128418).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Randall Arturo Jiménez Quesada, mayor, casado, vecino de Aserrí, con cédula de identidad número 1-0829-0660, y falleció el diecinueve de marzo de dos mil quince, se les hace saber que: Hellen García Marín, cédula 1-1027-0543, en calidad de viuda del fallecido se presentó a este despacho a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Randall Arturo Jiménez Quesada, expediente número 15-300089-0237-LA. Notifíquese.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aserrí**, 7 de marzo del 2017.—Licda. Shirley Carrillo Angulo, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017128822).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Álvaro Gerardo Mora Rivera, quien era mayor, casado una vez, cédula de identidad N° 1-445-380, pensionado por invalidez, quien falleció el 29 de setiembre de 2016, vecino de Puriscal, Santiago de la Cabaña 100 metros norte y 50 metro oeste, casa con baranda plateado de dos plantas, se les hace saber que: María Rosalía de Jesús Jiménez Madrigal, cédula de identidad o documento de identidad N° 1-533-667, misma dirección, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Álvaro Gerardo Mora Rivera, expediente N° 16-000026-1529-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal (Materia Laboral)**, 17 de enero del 2017.—Lic. Jorge Alberto Pérez Jiménez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128824).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Marco Ney Elizondo Moreno, quien fue mayor, casado, vecino de San Luis de General Viejo de Pérez Zeledón, cédula de identidad número uno-trescientos ochenta y siete-trescientos setenta, se les hace saber que: Flor Sánchez Muñoz, cédula de identidad número nueve-cero ochenta y cinco seiscientos setenta y cinco, vecina de San Luis de General Viejo de Pérez Zeledón, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Marco Ney Elizondo Moreno, expediente N° 16-000280-1125-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Laboral)**, 20 de diciembre del 2016.—Msc. Norman Herrera Vargas, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2017128827).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Manuel Batista Chaves, quien fue mayor, casado, mecánico de precisión, costarricense, cédula de identidad número: 0603060951 y vecino de la Rita, Pococí, Limón, Barrio El Peligro, del Súper Manolo, veinticinco metros al este y doscientos cincuenta metros noroeste, casa de cemento color rosada, fallecido el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 16-000476-1041-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 16-000476-1041-LA a favor de Yamileth Del Carmen Piedra Castro.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Laboral)**, 22 de diciembre del 2016.—Licda. Nathalie Palma Miranda, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017128830).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Heidy Patricia Pérez Venegas, fallecido el 5 de abril del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 16-000641-1022-LA (2), a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 16-000641-1022-LA (2). Promovido por Maycol Enrique Hidalgo Campos, a favor de Heidy Patricia Pérez Venegas.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Puntarenas**, 18 de enero del 2017.—Licda. Marianela Alvarado Alfaro, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017128833).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Julieta Pacheco Odio, quién porto la cédula de identidad número 01-0260-0325, quien falleció el día 29 de setiembre del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el Número 16-003409-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 16-003409-0173-LA. Promovido por Eduardo De Jesús Reyes Pacheco a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 4 de noviembre del 2016.—Licda. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017128869).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ángel Basilio Jiménez Robles, quien portó la cédula de identidad 07-0028-0516, quien residió en Curridabat y falleció en fecha

07/10/2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 16-003636-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 16-003636-0173-LA. Por CCSS a favor de Ángel Basilio Jiménez Robles.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 18 de noviembre del 2016.—Lic. José Rodolfo Barrantes Chang, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2017128870).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Fulvio Naranjo Ctaggart, mayor, sexo masculino, estado civil casado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula 6-0038-0688, vecino de la misma dirección, quien falleció el día 25 de octubre 2016. A quien se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias consignación de prestaciones, bajo el número 160039480173-6, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N° 160039480173-6 Promovido por Julieta Cascante Leal, cédula 1-0287-0852 a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 24 de abril del 2017.—Lic. Jéssica Céspedes Argüello, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017128873).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gilbert Chaves Smith, quien portó la cédula de identidad N° 01-0315-0890 quien fallecido el día 26 de junio del 2016, quien fue de nacionalidad costarricense, casado. A quien se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias consignación de prestaciones, bajo el N° 16-004156-0173-0, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 16-004156-0173-0 promovido por Olga María González Díaz a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 10 de enero del 2017.—Lic. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128874).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Víctor Manuel Herrera Mejía, fallecido el 17 de setiembre 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 16-300002-0351-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo, expediente N° 16-300002-0351-LA. Por a favor de . Lic. Nelson Rodríguez Morales, Juez.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Paraíso (Materia Laboral)**, 25 de abril del 2017.—Lic. Nelson Rodríguez Morales, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128875).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Hilderbrando Castro Aragón, quien fue mayor, casado, de setenta años, vecino de Alajuelita, con cédula de identidad número 155800593712, falleció el catorce de agosto de dos mil dieciséis, se les hace saber que Lidia Zambrana de Castro, portadora de la cédula de identidad número 155811715815, vecina de la dirección antes indicada, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa del trabajador fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de

Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Hilderbrando Castro Aragón, expediente N° 16-300035-0251-LA.— **Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alajuelita**, 20 de abril del 2017.—M.Sc. Hellen Segura Godínez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017128876).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Alcides Pérez Hernández, quien falleció el 07 de julio del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el N° 16-300039-0477-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 16-300039-0477-LA. a favor de Carmen María Muñoz Ramírez.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guácimo (Materia Laboral)**, 15 de marzo del 2017.—Lic. Marvin Gerardo Arce Castro, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128877).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando compraventa bajo las citas 2015-00168266-01, 2015 00515967-01 y 2016-00169949-01; a las catorce horas y cero minutos del veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, y con la base de cuarenta y seis millones cuatrocientos quince mil ciento dos colones con ochenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento cincuenta y siete mil quinientos sesenta y ocho cero cero la cual es terreno lote 2 terreno para construir. Situada en el distrito occidental, cantón Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública con 9.52 mts. de frente; al sur, Inversiones Calinda S. A.; al este, Inversiones Calinda S. A. y al oeste, Inversiones Calinda S. A. Mide: ciento veinticinco metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del trece de junio del año dos mil diecisiete, con la base de treinta y cuatro millones ochocientos once mil trescientos veintisiete colones con doce céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cinco minutos del veintiocho de junio del año dos mil diecisiete con la base de once millones seiscientos tres mil setecientos setenta y cinco colones con setenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ana Rosa Gerardina Camacho Araya. Exp. N° 16-001530-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Materia Cobro)**, 24 de febrero del año 2017.—Lic. Roberto Hurtado Villalobos, Juez.—(IN2017128488).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de dieciocho mil seiscientos doce dólares con noventa y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas BBX636, marca Suzuki, estilo Grand Vitara, capacidad 5 personas, año 2012, categoría automóvil, carrocería todo terreno 4 puertas, color negro, tacción 4x2, VIN

JS3TE04V3C4103237, número de motor J24B1186007, cilindrada 2400 c.c, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del nueve de junio de dos mil diecisiete, con la base de trece mil novecientos cincuenta y nueve dólares con setenta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiséis de junio de dos mil diecisiete con la base de cuatro mil seiscientos cincuenta y tres dólares con veinticuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria del Banco Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Silvia Elena Hidalgo Barquero. Exp. N° 14-021728-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de marzo del año 2017.—Licda. María del Carmen Vargas González, Jueza.—(IN2017128502).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y quince minutos del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de dieciocho mil ciento cuarenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Placas número novecientos cuatro mil ciento cincuenta y nueve (904159), marca Toyota, estilo Yaris, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2012, color plateado, serie, chasis y VIN JTDKW923405187393, cilindrada 1298 c.c. combustible gasolina, motor N° 2NZ5973713. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del cinco de junio de dos mil diecisiete, con la base de trece mil seiscientos cinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veinte de junio de dos mil diecisiete con la base de cuatro mil quinientos treinta y cinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Luis Julián Alvarado Salazar. Exp. N° 14-020422-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de marzo del año 2017.—Licda. Blanca Ramírez González, Jueza.—(IN2017128503).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, y con la base de trece millones setecientos sesenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número 589661, marca Porsche, estilo Cayenne, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2005, color beige, vin WP1ZZZ9PZ5LA06281. Cilindrada 3189 c.c. Combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de diez millones trescientos veinte mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete con la base de tres millones cuatrocientos cuarenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Desyfin S. A. contra Blues Note Sessions S. A., Francisco Alberto Pérez Delgado. Exp. N° 15-025136-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de marzo del año 2017.—M.Sc. Hellen Gutiérrez Desanti, Jueza.—(IN2017128504).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las 10:45 horas del 29/08/17, y con la base de quince mil novecientos cincuenta dólares con ochenta y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas WPM691 marca Fiat, estilo Punto Evo, categoría automóvil, capacidad 5 personas, serie ZFA199000EP027717, peso vacío, 0 carrocería, Sedan 4 puertas Hatchback, peso neto 0 kgrms., tracción 4x2 peso bruto, 1083 kgrms., número chasis ZFA199000EP027717 valor hacienda, 7.310.000.00, año fabricación 2014, estado actual inscrito longitud 0 mts., estado tributario: pago derechos de aduana cabina, desconocido clase tributaria 2443131, techo: techo alto uso: particular peso remolque: 0 valor contrato: 24.500,00, color gris número registral, 1 convertido: N moneda dólares, VIN: ZFA199000EP027717. Para el segundo remate se señalan las 10:45 horas del 13/09/17, con la base de once mil novecientos sesenta y tres dólares con quince centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las 10:45 horas del 29/09/17 con la base de tres mil novecientos ochenta y siete dólares con setenta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Walter Alfonso de Jesús Piedra Mena. Exp. N° 16-024247-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de marzo del año 2017.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—(IN2017128505).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 223-04817-01-0901-001; a las quince horas y cero minutos del doce de julio del año dos mil diecisiete, y con la base de diez millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos colones con cuarenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número noventa y nueve mil quinientos treinta y dos cero cero la cual es terreno de café. Situada en el distrito 03 Daniel Flores, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Bolívar Ureña Rojas y Virilio Beita Umaña, ambos en parte; al sur, calle pública sin lastrear a La Angostura; al este, calle pública lastreada a escuela de El Peje y al oeste, Quebrada Honda. Mide: ciento dos mil novecientos noventa y cinco metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, con la base de ocho millones dieciséis mil seiscientos setenta y cinco colones con treinta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete con la base de dos millones seiscientos setenta y dos mil doscientos veinticinco colones con doce céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ulises Argüello Barquero y Kauli S. A. Exp. N° 17-001001-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 05 de abril del año 2017.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2017128506).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del uno de junio del año dos mil diecisiete, y con la base de veintiséis mil novecientos unidades de desarrollo o su equivalente en la suma veintitrés millones doscientos setenta y nueve mil setecientos noventa y ocho

colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento cincuenta y un mil novecientos diecinueve cero cero cero la cual es terreno para construir hoy con una casa. Situada en el distrito 1-El Tejar, cantón 8-El Guarco, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Julio Brenes Brenes, William Solano Brenes y Héctor Bulgarelli Rojas; al sur, Gerardo Brenes Vásquez y servidumbre de paso con 16 m. 57 cm. de frente; al este, Gerardo Brenes Vásquez y al oeste, Zelmira Brenes Vásquez. Mide: ciento cincuenta y ocho metros con diecisiete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, con la base de veinte mil ciento setenta y cinco unidades de desarrollo o su equivalente en la suma diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del tres de julio del año dos mil diecisiete con la base de seis mil setecientos veinticinco unidades de desarrollo, o su equivalente en la suma de cinco millones ochocientos diecinueve mil novecientos cuarenta y nueve colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Danny de Los Ángeles Najera Díaz. Exp. N° 14-002431-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 17 de abril del año 2017.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2017128507).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando condiciones Ref: 2668-183-001 citas 317-15987-01-0901-058 así como servidumbre sirviente citas 371-13596-01-0003-001; a las once horas cero minutos del veintidós de junio de dos mil diecisiete, y con la base de quince millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento cincuenta y ocho mil seiscientos nueve cero cero cero la cual es terreno con una casa.- situada en el distrito 1-Buenos Aires, cantón 3-Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, José Ángel Oviedo García; al sur, Moisés Campos Fonseca, servidumbre de paso; al este, Moisés Campos Fonseca y al oeste, quebrada de la Compañía PINDECO. Mide: mil trescientos cincuenta y dos metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas cero minutos del siete de julio de dos mil diecisiete, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas cero minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Danny Campos Rodríguez. Exp. N° 16-003702-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 19 de abril del año 2017.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Jueza.—(IN2017128508).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del quince de junio del año dos mil diecisiete, y con la base de diecinueve millones

setecientos veinticuatro mil cuatrocientos seis colones con sesenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco cero cero la cual es terreno para agricultura. Situada en el distrito Alegría, cantón Siquirres, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Kasmontas S. A.; al sur, Kasmontas S. A.; al este, servidumbre agrícola y al oeste, Dagoberto Jara Vargas. Mide: cinco mil setecientos once metros cuadrados. Mide: cuadrados para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta de junio del año dos mil diecisiete, con la base de catorce millones setecientos noventa y tres mil trescientos cuatro colones con noventa y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diecisiete de julio del año dos mil diecisiete con la base de cuatro millones novecientos treinta y un mil ciento un colones con sesenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Eduard Gerardo Murias Hernández. Exp. N° 15-000729-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Materia Cobro)**, 28 de marzo del año 2017.—Lic. Andrés Rafael Valladares Castillo, Juez.—(IN2017128629).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de seis mil trescientos treinta y ocho dólares con cuarenta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas 710955, marca Chevrolet, categoría: automóvil, año 2002. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del trece de junio de dos mil diecisiete, con la base de cuatro mil setecientos cincuenta y tres dólares con ochenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil diecisiete con la base de mil quinientos ochenta y cuatro dólares con sesenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales VEINSA Sociedad Anónima contra Odilio Fernández Venegas. Exp. N° 09-002827-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 13 de diciembre del año 2016.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—(IN2017128655).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete y con la base de dieciséis mil novecientos dólares con cuarenta y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número CL-uno siete cuatro cuatro ocho cinco, marca Ford, año 2000, Vin 8AFER13DOYJ151693, cilindrada 2.500 c. c., color rojo, categoría carga liviana. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del trece de junio del año dos mil diecisiete, con la base de doce mil seiscientos setenta y cinco dólares con treinta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de junio del dos mil diecisiete con la base de cuatro mil doscientos veinticinco dólares con doce centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales S.

A. contra Jorge Mario Zúñiga Soto. Exp.: 09-000935-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 05 de diciembre del 2016.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—(IN2017128656).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios a las nueve horas cero minutos del treinta de mayo del año dos mil diecisiete, y con la base de siete mil ciento doce dólares con ochenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número CL 211008, marca Geely, año 2006, Vin LB3PA11L86H000905, cilindrada 1342 c. c., color plateado, categoría carga liviana. Para el segundo remate se señalan las nueve horas cero minutos del catorce de junio del año dos mil diecisiete, con la base de cinco mil trescientos treinta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas cero minutos del veintinueve de junio del año dos mil diecisiete con la base de mil setecientos setenta y ocho dólares con veintidós centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales VEINSA Sociedad Anónima contra Marco Alberto Chacón Retana. Exp: 09-002784-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 07 de diciembre del 2016.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—(IN2017128657).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos del dos de junio de dos mil diecisiete, y con la base de treinta millones ciento veintiocho mil veintiocho colones con cincuenta y siete céntimos (el primer vehículo) y con la base de dieciocho millones trescientos quince mil doscientos ochenta y cuatro colones con sesenta y un céntimos (el segundo vehículo), en el mejor postor remataré lo siguiente: 1)-Vehículos EE-29402, marca Komatsu, estilo excavador, año 2009, color amarillo, capacidad una persona, tracción 4x4, carrocería excavadora y 2)-Placas número EE-28430, marca Landini, estilo Land Power DT 130, año 2009, color azul, capacidad una persona, tracción 4x4, carrocería tractor de llanta Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, con la base de veintidós millones quinientos noventa y seis mil veintidós colones con cuarenta y tres céntimos (el primer vehículo) y con la base de trece millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres colones con cuarenta y seis céntimos (el segundo vehículo) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete con la base de siete millones quinientos treinta y dos mil siete colones con catorce céntimos (el primer vehículo) y con la base de cuatro millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos veintidós colones con quince céntimos (el segundo vehículo) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Agrocomercial Américas O G S Sociedad de Responsabilidad Limitada. Exp:16-002038-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 05 de abril del 2017.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017128718).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete y con la base de un millón ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos colones con cincuenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 662700. Marca Toyota. Estilo Corolla. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 1994. Color beige. Vin 2T1AE04B7RC041715. Cilindrada 1600 c. c. Combustible gasolina. Motor N° NR. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del trece de junio del año

dos mil diecisiete, con la base de ochocientos setenta y seis mil trescientos sesenta y un colones con noventa y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintiocho de junio del año dos mil diecisiete con la base de doscientos noventa y dos mil ciento veinte colones con sesenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de José Francisco Barrantes Campos contra Eduardo Vinicio Carranza López. Exp: 16-003774-1204-CJ.—**Juzgado De Cobro, Menor Cuantía Y Contravencional De Grecia (Materia Cobro)**, 11 de noviembre del 2016.—Licda. Erika Salazar Vásquez, Jueza.—(IN2017128735).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios y anotaciones, pero soportando denuncia de fiscalía citas 2016-00101718-001; a las diez horas y cero minutos del veintidós de mayo del año dos mil diecisiete y con la base de veintidós millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco colones con doce céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número CL-341686. Marca Nissan. Estilo Frontier LE. Categoría carga liviana. Capacidad 5 personas. Año 2016. Color gris. Vin 3N6CD33B8GK823811. Cilindrada 2500 cc. Combustible diésel. Motor N° YD25637235P. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del seis de junio del año dos mil diecisiete, con la base de dieciséis millones setecientos catorce mil ochocientos setenta y un colones con treinta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintiuno de junio del año dos mil diecisiete con la base de cinco millones quinientos setenta y un mil seiscientos veintitrés colones con setenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ronal Aurelio Sibaja Quirós. Exp: 16-004852-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 27 de febrero del 2017.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2017128749).

En la puerta exterior de este Despacho libre de gravámenes hipotecarios pero soportando servidumbre trasladada inscrita bajo las citas 347-06038-01-0904-001 a las catorce horas cero minutos del veintisiete de junio del año dos mil diecisiete y con la base de cinco millones quinientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el Sistema de folio real, matrícula número 209309-000 la cual es terreno de café lote 5. Situada en el distrito 10-Desamparados, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Óscar Alfaro Campos; al sur, José Manuel Alfaro Campos; al este, Juanita Campos Solórzano y al oeste, calle privada con 20 metros 98 centímetros. Mide: seiscientos cincuenta y un metros con ochenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas cero minutos del doce de julio del año dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas cero minutos del veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, con la base de un millón trescientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Nacional de Vivienda y

Urbanismo contra Jimmy Osvaldo Alfaro Araya, Marianela Valverde Arce. Expediente: 16-035170-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 18 de abril del 2017.—Msc. Cristian Mora Acosta, Juez.—(IN2017128764).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las once horas y cero minutos del dieciséis de mayo del dos mil diecisiete y con la base de cuarenta millones cien mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quinientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y dos cero cero cero, la cual es terreno de frutales. Situada: en el distrito 01 Colón, cantón 07 Mora, de la provincia de San José. Colinda: noreste, calle pública con 16 mts 64 cms de frente; noroeste, Fernando Sanabria Barrantes, terreno sin construcciones; al sureste, Fernando Sanabria Barrantes, y al suroeste, calle pública con 28 mts 92 cms de frente. Mide: ochocientos metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, con la base de treinta millones setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las once horas y cero minutos del quince de junio del dos mil diecisiete, con la base de diez millones veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Adriana Mora Barrantes. Expediente N° 16-030877-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 29 de marzo del 2017.—Licda. Mayela Gómez Pacheco, Jueza.—(IN2017128785).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintidós mil cincuenta y dos cero cero cero la cual es de naturaleza: Terreno para construir con una casa de habitación.- Situada en el distrito 4-Roxana, cantón 2-Pococi, de la provincia de Limón.- Colinda: al norte calle pública con frente a ella de 32 m lineales; al sur, German Arce Jiménez; al este, José Rodrigo Ramírez Díaz y al oeste, Javier Murillo Brown. Mide: mil ciento sesenta y cuatro metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del seis de junio de dos mil diecisiete, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintiuno de junio de dos mil diecisiete con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Freddy Ramón Montano García. Exp. 16-020820-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 4 de abril del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017128784).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de tres

millones novecientos cuarenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos siete mil ciento cinco cero cero cero, la cual es de naturaleza: terreno para construir. Situada: en el distrito 4-Laurel, cantón 10-Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Cooperativa de Autogestión Agropecuaria y Se Servicios Múltiples de la Vaquita R.L.; al sur, Cooperativa de Autogestión Agropecuaria y Se Servicios Múltiples de la Vaquita R.L.; al este, Cooperativa de Autogestión Agropecuaria y Se Servicios Múltiples de la Vaquita R.L., y al oeste, calle pública con 20 metros de frente. Mide: seiscientos metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del seis de junio del dos mil diecisiete, con la base de dos millones novecientos cincuenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de junio del dos mil diecisiete, con la base de novecientos ochenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Julián Alberto Álvarez Álvarez. Expediente N° 16-020877-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 04 de abril del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017128786).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente citas: 0339-00010304-01-0001-001; a las nueve horas y cero minutos del treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, y con la base de once millones trescientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y tres colones con noventa y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta y ocho mil noventa y cinco-F-cero cero cero, la cual es terreno finca filial quince de una planta destinada a uso habitacional en proceso de construcción. Situada: en el distrito 05 Agua Caliente, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, acceso uno; al sur, filial catorce; al este, lote dieciséis, y al oeste, Antonio Álvarez Lobo. Mide: noventa y dos metros con trece decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del quince de junio del dos mil diecisiete, con la base de ocho millones quinientos tres mil seiscientos siete colones con noventa y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta de junio del dos mil diecisiete, con la base de dos millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y cinco colones con noventa y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Katherine de la Trinidad Camacho Ríos, Michael Altamirano Quesada. Expediente N° 16-024850-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 06 de abril del 2017.—Notifíquese.—Licda. Gabriela Campos Ruiz, Jueza.—(IN2017128852).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando aviso catastral bajo las citas 2015 asiento 392710; a las diez horas y treinta minutos del veintidós de junio del dos mil diecisiete, y con la base de quinientos mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro-cero cero cero, la cual es terreno de café. Situada: en el distrito (02) Tucurrique, cantón (04) Jiménez, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte calle pública

Chucuyo; al sur, calle pública a las vueltas; al este, calle pública, y al oeste, calle pública. Mide: ciento treinta mil setecientos ochenta y tres metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del diez de julio del dos mil diecisiete, con la base de trescientos setenta y cinco mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del veintisiete de julio del dos mil diecisiete, con la base de ciento veinticinco mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Elisabeth María Van der Kroft contra Inversiones Dieciséis Mil Dieciséis Sociedad Anónima. Expediente: N° 16-000373-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 18 de abril del 2017.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2017128855).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y medianería; a las diez horas y cero minutos del veintidós de mayo del dos mil diecisiete, y con la base de seis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 88422-000 la cual es terreno lote 65, para construir con una casa. Situada: en el distrito 01 Turrialba, cantón 05 Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Alameda Otton Jiménez Lutner; al sur, Lote 80; al este, INVU, y al oeste, lote 66. Mide: noventa y ocho metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del siete de junio del dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de junio del dos mil diecisiete, con la base de un millón seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Nicana VD Sociedad Anónima contra Juan Norberto González Muñoz. Expediente N° 15-002599-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 27 de marzo del 2017.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017128866).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de ley de aguas bajo las citas 414-14734-01-0135-001 y servidumbre de paso bajo las citas 2013-42667-01-0006-001; a las trece horas y cinco minutos del uno de junio de dos mil diecisiete, y con la base de cincuenta millones ochocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos ocho mil setecientos ochenta cero cero, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Mauricio Godínez Mesén y Flor María Céspedes Rubi; al sur, Flor María Céspedes Rubi; al este, calle pública, y al oeste, Inder. Mide: tres mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y cinco minutos del dieciséis de junio del dos mil diecisiete, con la base de treinta y ocho millones cien mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y cinco minutos del tres de julio del dos mil diecisiete, con la base de doce millones setecientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas

jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Francisco Mauro Soto Borbón. Expediente N° 16-001769-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 21 de diciembre del 2016.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2017128934).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada anotada bajo las citas: 306-09129-01-0901-001; a las catorce horas y treinta minutos del uno de junio del dos mil diecisiete, y con la base de sesenta millones novecientos mil sesenta y cuatro colones con veintitrés céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis cero cero, la cual es terreno de café. Situada: en el distrito 03 Barbaças, cantón 04 Puriscal, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Santillán Vargas SRL; al sur, calle pública con 63 metros 48 centímetros; al este Santillán Vargas SRL, y al oeste, Santillán Vargas SRL. Mide: siete mil metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y cinco millones seiscientos setenta y cinco mil cuarenta y ocho colones con diecisiete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y treinta minutos del tres de julio del dos mil diecisiete, con la base de quince millones doscientos veinticinco mil dieciséis colones con seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular de Desarrollo Comunal contra Erik Dionisio Arévalo Herrera. Expediente N° 16-026953-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 19 de abril del 2017.—Licda. Margarita Mena Gutiérrez, Jueza.—(IN2017128942).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, y con la base de nueve mil setecientos cincuenta y ocho dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa CL-204741, marca Ford, estilo F 250, categoría carga liviana, capacidad 5 personas, año 2006, carrocería camioneta Pick-Up caja abierta o Cam-Pu, color rojo, tracción 4x4, chasis 1FTSX21P96EA67980, vin 1FTSX21P96EA67980. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, con la base de siete mil trescientos dieciocho dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del uno de setiembre del dos mil diecisiete, con la base de dos mil cuatrocientos treinta y nueve dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Sociedad Anónima Finauto Saficar contra Automotores Milenio S. A. y Constructora Jorsa S. A. Expediente N° 16-012608-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de marzo del 2017.—Licda. Carmen Laura Valverde Phillips, Jueza.—(IN2017128944).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre dominante, citas 0403-00010822-01-0002-001; a las once horas y cero minutos del once de setiembre del dos mil diecisiete, y con la base de cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho dólares con sesenta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta cero cero cero, la cual es terreno lote N° 1 para construir. Situada: en el distrito San Vicente, cantón Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote dos; al sur, calle pública; al este, Lulu Retana Corrales, y al oeste, calle pública. Mide: doscientos dieciocho metros con veintitrés decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete, con la base de treinta y siete mil doscientos setenta y tres dólares con noventa y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y cero minutos del trece de octubre del dos mil diecisiete, con la base de doce mil cuatrocientos veinticuatro dólares con sesenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución Hipotecaria de Rocío Azul S. A. contra Gerardo Edwin Leiva Valverde, Punto de Gracia S. A. Expediente N° 17-001245-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de marzo del 2017.—M.Sc. Yesenia Solano Molina, Jueza.—(IN2017128951).

Se hace saber en la puerta exterior de este Despacho y con la base de noventa y siete millones trescientos un mil cuatrocientos treinta y dos colones con noventa y cinco céntimos (¢97.301.432,95), libre de gravámenes hipotecarios; sáquese a remate la finca Partido de San José matrícula de folio real 116746, derechos 001-002-003, la cual posee las siguientes características: naturaleza: terreno con una casa. Situada: distrito Catedral, cantón Central, provincia San José. Linderos: norte, Miguel Masis Mora, sur, Bety Varela Mora y otro, este, calle en parte y otros, oeste, calle 5ta con doce metros y nueve centímetros. Mide: cuatrocientos cuatro metros con veintinueve decímetros cuadrados. plano: SJ-0460381-1981; para tal efecto se señalan en este despacho las nueve horas en punto del lunes veintinueve de mayo del dos mil diecisiete. Lo anterior se remata por ordenarse así en el proceso abreviado N°15-000035-0183-CI de Marco Vinicio de La Trinidad Chaves González contra 3-101-643343 S. A.—**Juzgado Cuarto Civil de San José**, 31 de marzo del 2017.—Licda. Ivannia Jiménez Castro, Jueza.—(IN2017128953).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de ley de aguas y ley de caminos públicos citas: 292-08861-01-0003-001; a las ocho horas y cero minutos del diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, y con la base de treinta y ocho millones quinientos mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho cero cero cero la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 3-Guaycara, cantón 7-Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Sula Sociedad Anónima; al sur, Sula Sociedad Anónima; al este, calle pública con 10 punto 35 metros de frente y al oeste, Ambrosio Mendoza Álvarez. Mide: cuatrocientos cinco metros con treinta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del primero de junio del año dos mil diecisiete, con la base de veintiocho millones ochocientos setenta y cinco mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciséis de junio del año dos mil diecisiete con la base de nueve millones seiscientos veinticinco mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción

del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra María Elenita Durán Chavarría. Exp. N° 16-003707-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 6 de abril de 2017.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2017128981).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 405-01464-01-0824-003, citas: 405-01464-01-0825-002, a las ocho horas y cero minutos del dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, y con la base de cuatro millones novecientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y tres colones con treinta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos once mil doscientos dieciocho cero cero la cual es terreno para la agricultura parcela 27. Situada en el distrito 7-Pejibaye, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, parcela 28; al sur, parcela 25; al este, Eloy Solís y al oeste, calle pública. Mide: cincuenta y seis mil trescientos noventa metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de tres millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve colones con noventa y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del quince de junio del año dos mil diecisiete con la base de un millón doscientos treinta y dos mil novecientos trece colones con treinta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Credecoop R. L. contra Alexander de Jesús Vargas Corrales. Exp. N° 17-000704-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 27 de febrero del año 2017.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2017128982).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo el tomo: 310 asiento: 8457; a las quince horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, y con la base de treinta y nueve millones novecientos veintinueve mil doscientos siete colones con trece céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 161155-000 cero cero cero, la cual es terreno para construir bloque B lote 6 con una casa de habitación. Situada: en el distrito 02 San Pedro, cantón 04 Santa Bárbara, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 5 B; al sur, lote 7 B; al este lote 16 y 17 B en parte, y al oeste, calle pública. Mide: doscientos noventa metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y treinta minutos del quince de junio del dos mil diecisiete, con la base de veintinueve millones novecientos cuarenta mil novecientos cinco colones con treinta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y treinta minutos del treinta de junio del dos mil diecisiete, con la base de nueve millones novecientos ochenta mil trescientos un colones con setenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Consultora Herediana HRVS Empresa Individual de

Responsabilidad Limitada. Expediente N° 10-016963-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 07 de abril del 2017.—Licda. Margarita Mena Gutiérrez, Jueza.—(IN2017128988).

A las nueve horas del quince de junio del dos mil diecisiete, en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, y con la base que se dirá remataré: El derecho cero cero uno, de la finca del partido de Guanacaste; inscritas al Sistema de Folio real matrícula número noventa y tres mil trescientos seis- cero cero uno (93306-001); naturaleza: lote tres, terreno con una casa, situada: en el distrito uno Cañas, cantón seis Cañas de la provincia de Guanacaste. Linderos: al norte, con Subasta Ganadera de Cañas, al sur, con calle con diez metros de frente, al este, Subasta Ganadera de Cañas, al oeste, con Subasta Ganadera de Cañas. Mide trescientos veinte metros cuadrados, plano g-cero seis seis dos siete cinco seis-uno nueve ocho seis, con la base de treinta y siete millones quinientos mil colones exactos, soportando embargo practicado bajo las citas tomo ochocientos, asiento trescientos sesenta y un mil cuarenta y ocho, consecutivo uno, secuencia uno, subsecuencia uno, así como, el embargo practicado bajo las citas tomo ochocientos, asiento trescientos noventa y seis mil setecientos ocho, consecutivo uno, secuencia uno, subsecuencia uno y una hipoteca de primer grado bajo las citas tomo dos mil once, asiento trescientos veinte mil veintiocho, consecutivo uno, secuencia uno, subsecuencia uno, acreedor Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónimas, con la base antes indicada, y para la subasta pública en primer remate, se señalan las nueve horas de quince de junio del dos mil diecisiete. En caso de que en el primer remate no hubieren postores, para realizar un segundo remate, con la rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base original, del derecho cero cero uno de la finca del partido de Guanacaste; inscrita al Sistema de Folio real matrícula número noventa y tres mil trescientos seis-cero cero uno (93306-001); con la base de veintiocho millones ciento veinticinco mil colones exactos, se señalan las nueve horas del treinta de junio del dos mil diecisiete. Si para el segundo remate no existieren oferentes, para celebrar un tercer remate, que se iniciará con el veinticinco por ciento (25%) de la base original del derecho cero cero uno de la finca del partido de Guanacaste; inscritas al Sistema de Folio real matrícula número noventa y tres mil trescientos seis-cero cero uno (93306-001); con la base de veintinueve millones noventa y tres mil setecientos cincuenta colones exactos, en este el postor deberá depositar la totalidad de la oferta, y para tal efecto se señalan las nueve horas del diecisiete de julio del dos mil diecisiete. Si para el tercer remate no hay postores, los bienes se tendrán por adjudicadas al ejecutante, por el veinticinco por ciento (25%) de la base original de la propiedad. Publíquese el edicto de ley dos veces, en días consecutivos, en el *Boletín Judicial* en *La Gaceta*, el cual será enviado a la Imprenta Nacional para su publicación, conforme lo dispuesto en circular N° 19-2013 de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, y la parte interesada deberá comunicarse con dicha entidad para la respectiva cancelación de los derechos de publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la ley de Cobro Judicial, se le confiere el plazo de ocho días al anotante de hipoteca de primer grado, el Banco Scotiabank de Costa Rica, a fin de que se apersona a hacer valer sus derechos. Se remata por ordenarse así en expediente N° 12-400126-0928-FA (127-1-2012)-B, incidente de cobro de honorarios, establecido por Rafael Ángel Vilchez Sánchez contra Olga Julieta Berrocal Arroyo.—**Juzgado de Familia de Cañas, Guanacaste. Cañas**, 18 de abril del 2017.—Lic. Luis Fernando Sáurez Jiménez, Juez.—(IN2017129028).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del doce de julio de dos mil diecisiete, y con la base de cuatro millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BCR 698. Marca Hyundai, Estilo Elantra. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2004. Color rojo. Vin, KMHDN56D44U118198, Cilindrada 2000 C.C. Combustible

gasolina. Motor G4GC3800421. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, con la base de tres millones ciento cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete con la base de un millón cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Hacienda Mastate Sociedad Anónima contra Héctor Gustavo Guevara Leitón. Exp. N° 15-010651-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 8 de febrero del 2017.—Licda. María del Carmen Vargas González, Jueza.—(IN2017129035).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de un millón ciento cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas 597437, marca Nissan, estilo Sentra, año 1992, capacidad 5 personas, color gris, carrocería sedan 2 puertas. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete, con la base de ochocientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de junio de dos mil diecisiete con la base de doscientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Trinito de llantas sociedad anónima contra Danny Esteban Hidalgo Calderón. Exp: 16-002082-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 28 de marzo del 2017.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017129083).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 311-10424-01-0902-035; a las diez horas y cuarenta minutos del veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y cuatro mil setecientos treinta y tres cero cero (164733-000) la cual es terreno para construcción. Situada: en el distrito 3-Las Horquetas, cantón 10-Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Audencio Rangel Cajares, casa de habitación; al sur, Genaro Jiménez García, terreno sin construir; al este, José Antonio Vargas, terreno sin construir, y al oeste, calle pública de lastre con 18 metros de frente, calle de 11.50 metros de ancho. Mide: seiscientos treinta y un metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cuarenta minutos del nueve de junio del dos mil diecisiete, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cuarenta minutos del veintiséis de junio del dos mil diecisiete, con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de contra José Alberto Duran Alfaro. Expediente N° 16-007081-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 16 de marzo del 2017.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2017129103).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del nueve de junio del año dos mil diecisiete, y con la base de ocho millones seiscientos noventa y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 385.639-001-002, la cual es terreno para construir lote -dos-E.- Situada en el distrito 1, Los Chiles cantón 14, Los Chiles, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 3-e; sur: calle pública; este: lote 1-e; oeste, calle pública. Mide: doscientos diez metros con ochenta y seis decímetros cuadrados. Plano: A-0844240-2003. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, con la base de seis millones quinientos veintiún mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de julio del año dos mil diecisiete con la base de dos millones ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Corporación Chilena del Norte Sociedad Anónima contra Merlyn Dávila Moreno, Óscar Enriquez Reyes. Exp. N° 16-002091-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 29 de marzo del 2017.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017129137).

A las nueve horas y cero minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, en la puerta exterior de este Despacho, y con la rebaja del veinticinco por ciento de ley, sea la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y un colones con setenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: en el mejor postor, remataré: vehículo placas 299927, marca Volkswagen, capacidad para cinco personas, año 1990, carrocería sedan cuatro puertas. chasis: WVVRA21GOLW517487, numero de motor: RV146679, el cual soporta contrato prendario inscrito bajo las citas; tomo:2009 asiento:56676.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo simple de Banco Nacional De Costa Rica contra Rafael José Picado Chinchilla Exp: 07-031853-0170-CA.—**Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios del Segundo Circuito Judicial de San José**, 7 de abril del 2017.—Licda. Margarita Mena Gutiérrez, Jueza.—(IN2017129139).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del catorce de junio del dos mil diecisiete, y con la base de tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 136580-000, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 01 Espíritu Santo, cantón 02 Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, María Astrid Ugalde Alvarez, Hilda María Alvarez Sibaja; al sur, calle pública con un frente a ella de 6.4 metros lineales; al este, María Astrid Ugalde Alvarez e Hilda María Alvarez Sibaja, y al oeste, Hacienda Marnie S. A. Mide: ciento veintinueve metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del veintinueve de junio del dos mil diecisiete, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y treinta minutos del catorce de julio del dos mil diecisiete, con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Alfredo Eduardo Ramirez Valverde contra Gloriana Gamboa Ugalde. Expediente N° 16-013746-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de diciembre del 2016.—M.Sc. Yesenia Solano Molina, Jueza.—(IN2017129144).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos (11:00 am) del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, y con la base de treinta y tres mil ochocientos treinta y un dólares con cincuenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: marca: Toyota, año: 2014, color: blanco, VIN: MR0FZ29G801694167, estilo: Hilux SRV.- Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos (11:00 am) del cuatro de julio de dos mil diecisiete, con la base de veinticinco mil trescientos setenta y tres dólares con sesenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos (11:00 am) del diecinueve de julio de dos mil diecisiete con la base de ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares con ochenta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de MB Créditos Sociedad Anónima contra Denis de Jesús Sosa Gómez. Exp. 16-001847-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 20 de abril del 2017.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2017129150).

Convocatorias

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Arnoldo Eliecer De La Trinidad Vega Méndez, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas y cero minutos del diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete (8:00 17/05/2017), para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N°15-000494-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 27 de febrero del 2017.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2017119355).

Títulos Supletorios

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000137-0815-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Luis Fernando Chaves Chaves, quien es mayor de edad, casado una vez, vecino de Alajuela, San Mateo, Desmonte, portador de la cédula de identidad número dosquinientos dieciséis-ciento noventa, agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es terreno de repasto. Situada en el distrito dos Desmonte, cantón cuatro San Mateo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Luis Ángel Chaves Delgado; al sur, Ganadera La Sierra Limitada; al este, calle pública con un frente de cuarenta y cuatro metros con setenta y ocho centímetros lineales, Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Libertad de San Mateo, Junta de Educación La Libertad de San Mateo y Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Alajuela. Al oeste, con la zona de protección del Río Machuca. Mide: dieciocho mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° A-1956297-2017. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en la suma de tres millones de colones y las presentes diligencias en la suma de quinientos mil colones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Luis Fernando Chaves Chaves. Expediente N° 16-000137-0815-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Alajuela**, 04 de abril del 2017.—Licda. María Carolina Hurtado García, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128365).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000152-0507-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Adrián Enrique Salazar Torres quien es mayor, casado dos veces, portador de la cédula de identidad: 1-1037-0688, Educador, vecino de Cariari 50 metros este de Farmacia Pococí y 25 metros sur y Pablo Denis Salazar Torres, mayor, casado una vez, cédula de identidad: 1-1151-0809, vecino de Cariari, Campo Uno 1.5 kilómetros al este de lo Bomberos a fin de inscribir a sus nombres y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es: Silvopastoril, Pastos y árboles. Situada en el distrito: Cuatro Llanuras del Gaspar, cantón: décimo de Sarapiquí de la provincia de Heredia. Colinda: al norte: Oliver Villegas López y quebrada; al sur, Eliecer Montero Montero; al este, Egidio Salazar Elizondo y al oeste, Annia Yorlery González Girón, Olivier Villegas López y quebrada. Mide: setenta y dos mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número 4-1893221-2016. Indican los promoventes que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio estiman el inmueble en la suma de siete millones de colones y las diligencias en la suma de cuatro millones colones. Que adquirieron dicho inmueble por compra-venta y hasta la fecha lo han mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueños por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en siembras y limpiezas de carriles. Que no han inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Adrián Enrique Salazar Torres y otro. Exp. 16-000152-0507-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Pococí**, 18 de abril del año 2017. Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128380).

Roberto Ramírez Díaz, mayor, masculino, costarricense, casado una vez, agricultor, cédula N° 5-0190-0293 y Xenia Durán Guerrero, mayor, femenina, costarricense, casada una vez, educadora, cédula N° 5-0215-0080, ambos vecinos de San Gerardo de La Rita de Pococí, 600 metros suroeste de la escuela, promueven diligencias de información posesoria para inscribir a su nombre y por partes iguales en el Registro Público de la Propiedad, un inmueble que se describe así: Terreno de cultivos. Ubicado en San Gerardo, distrito tercero Rita, del cantón segundo Pococí de la provincia de Limón. Mide: tres mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados. Linda al noreste y noroeste, con Roberto Ramírez Díaz y Xenia Durán Guerrero; al sureste, con Rigoberto Ramírez Durán y Constructora San Jerónimo S. A., y al suroeste, con calle pública con un frente a ella de 18 metros lineales. Graficado en el Plano Catastrado N° L-1798913-2015. Inmueble que fue estimado en la suma de ₡5.521.600.00 y las diligencias en ₡2.000.000,00. Dicho inmueble no tiene cargas reales que pesen sobre el mismo, no posee otros condueños y con las presentes diligencias no se pretende evadir las consecuencias de un proceso sucesorio. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de su publicación, se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales en caso de omisión. Exp. N° 16-000021-0507-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 19 de abril del 2017.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2017128823).

Andrés Alonso Vargas Gamboa, mayor de edad, casado una vez, ingeniero mecánico, vecino de Tibás, San José cédula de identidad tres-doscientos cincuenta y cuatro-doscientos dieciocho; Vera Maritza Vargas Gamboa, mayor de edad, soltera, vecina de

Tibás, San José, cédula de identidad tres-doscientos sesenta y cincuenta y seis y Katherine Pamela Buck Cortés, mayor de edad, soltera, estudiante, vecina de San Francisco de Dos Ríos, San José, cédula de identidad uno-mil cuatrocientos setenta y cuatro-cero setenta y seis, promueven información posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: Terreno de tacotal y pochote, situado en El Salto, distrito cero uno, Liberia, de la provincia de Guanacaste. Linderos: noroeste y noreste, Asdrúbal Gutiérrez Coronado; sureste, Ángel Donatilo Méndez Betancourt; suroeste, Ángel Donatilo Méndez Betancourt y calle pública con un frente de ochenta y siete metros con nueve centímetros lineales y un ancho de catorce metros lineales, y este, José Méndez Betancourt. Según plano catastrado G-un millón setecientos setenta mil sesenta-dos mil catorce, mide veinticinco mil seiscientos treinta metros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirieron por compraventa de Ángel Donatilo Méndez Betancourt el tres de noviembre del dos mil catorce. Estima el inmueble en doce millones ochocientos quince mil colones y el proceso en cinco millones de colones. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. (Exp. N° 16-000136-0387-AG).—**Juzgado Agrario de Liberia**, 18 de abril del 2017.—Lic. Karol Valverde Miranda, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017128825).

Citaciones

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Argentina Rodríguez Retana, mayor, femenina, estado civil casada una vez, profesión pensionada, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0301490369 y vecina de Turrialba de la entrada principal de la Urbanización el Coyal, segunda casa a mano izquierda. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000004-0341-CI-3.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Turrialba (Materia Civil Sucesorios)**, 09 de febrero del 2017.—Lic. Wilberth Herrera Delgado, Juez.—1 vez.—(IN2017128398).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alicia Arroyo Herrera, mayor, estado civil, casada, profesión oficios domésticos, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0201260491 y vecina de Ciudad Quesada. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000056-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 22 de marzo del 2017.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2017128406).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Guido Gregorio Hidalgo Ulate; Teresita de Los Ángeles Hidalgo Vargas; Mariela Hidalgo Vargas; José Alberto Hidalgo Vargas, Esteban Jesús Hidalgo Vargas; y Gerardo Vargas Rodríguez, a las quince horas del veintiuno de abril del dos mil diecisiete y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera María Cecilia Vargas Rodríguez, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula N° 2-242-

313, vecina de Grecia. se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del licenciado Marco Porras Araya. Alajuela centro, de la Cruz Roja, cien metros este, edificio los arcos, tercer piso, teléfono 2430-3951.—Lic. Marco Porras Araya, Notario.—1 vez.—(IN2017128430).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quienes en vida se llamaron José Luis Montenegro Masis, mayor, casado, pensionado, con documento de identidad N° 03-0049-1274 y vecino de Capellades de Alvarado y Ramona Francisca Fernández Gómez mayor, casada, pensionada, con documento de identidad N° 03-0047-0049 y vecina de Capellades de Alvarado. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000382-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 07 de diciembre del 2015.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2017128473).

Se emplaza a herederos, legatarios, acreedores e interesados en la sucesión de María Modesta Ruiz Ruiz, mayor, casada una vez, ama de casa, con cédula N° 9-061-833, vecina de Villarreal de Santa Cruz, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a ésta notaría ubicada en Filadelfia de Carrillo, Guanacaste, 50 oeste del Banco Nacional, a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se presentaren en ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Notaría del licenciado Luis Roberto Paniagua Vargas, teléfono 2688-8661, fax 2688-8682.—Filadelfia, 24 de abril del 2017.—Lic. Luis Roberto Paniagua Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017128493).

Se convoca a los interesados en el sucesorio de Elena María Burgos Venegas, quien fue mayor, casada una vez, ama de casa vecina de San José, cédula 1-503-509, fallecida el día 6 de noviembre de 1991, para que en el plazo de 30 días contados a partir del día después de la publicación de este aviso, comparezcan a esta Notaría a hacer valer sus derechos, apercibidos de que en caso de no hacerlo en el plazo dicho, la herencia pasará a quien corresponda. Esta notaría para todos los efectos se ubica en San José San Francisco de Dos Ríos, de la Iglesia Católica ciento cincuenta metros al oeste edificio VMA tercer piso, fax 2234-8716. Asimismo deberán señalar lugar donde atender notificaciones conforme a la Ley.—San José, 20 de octubre 2016.—Lic. Johnny Alberto Vargas Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2017128510).

Se convoca a los interesados en el sucesorio de Luis Fernando Trigueros Mora, cédula uno- cuatrocientos veintiocho-cuatrocientos dieciséis, quien fue pensionado, vecino de San José, San Juan de Tibás, viudo, quien falleció el día cinco de setiembre de 2015, para que en el plazo de 30 días contados a partir del día después de la publicación de este aviso, comparezcan a esta notaría a hacer valer sus derechos, apercibidos de que en caso de no hacerlo en el plazo dicho, la herencia pasará a quien corresponda. Esta notaría para todos los efectos se ubica en San José San Francisco de Dos Ríos, de la Iglesia Católica ciento cincuenta metros al oeste Edificio VMA tercer piso, fax 2234-8716. Asimismo deberán señalar lugar donde atender notificaciones conforme a la Ley.—San José, 20 de octubre de 2016.—Lic. Johnny Alberto Vargas Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2017128511).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores e interesados en la sucesión de Pilar de Jesús Rodríguez Aragones, cédula uno-seis cinco seis-tres siete cuatro, divorciada una vez,

maestra, vecina de San Marcos de Cutis de San Carlos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: SN 0002-2017. Notaría del Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, en Ciudad Quesada, costado norte de los tribunales Fax: 2460-2519. Teléfono: 2460-0046.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2017128535).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores e interesados en la sucesión de Servando Hurtado Hurtado, cédula dos- uno cinco ocho- cinco ocho tres, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Moravia de Cutris de San Carlos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: SN 0001-2017. Notaría del Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, en Ciudad Quesada, costado norte de los tribunales.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2017128536).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Magda Bermúdez Vargas conocida como Mayra Bermúdez Vargas, a las quince horas del diecinueve de abril del año dos mil diecisiete y comprobado el fallecimiento de Álvaro Fallas Ceciliano, 1-0233-0687, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría del Lic. Manuel Carranza Acuña, con oficina en San Isidro de El General, provincia de San José, segunda planta edificio Repuestos Alto, costado este de la Catedral; teléfono 2772-3743.—Veinticuatro de abril del dos mil diecisiete.—Lic. Manuel Carranza Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2017128557).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue: Carlos Gerardo Retana Cruz, mayor, costarricense, constructor, casado una vez, cédula de identidad número uno - cero seiscientos treinta y cinco - cero quinientos ochenta y cuatro, vecino de Paraíso de Cajón de Pérez Zeledón, San José, dos kilómetros al norte de la escuela El Carmen, para que en el plazo de treinta días contados, a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, ubicada en El Carmen de Cajón de Pérez Zeledón, San José, para hacer valer los derechos que crean tener, bajo el apercibimiento de que si no se presentaren en ese plazo, la herencia pasará a quién corresponda. Expediente número 001-2017. Teléfono 2731-14-75, correo electrónico: bufetecalderon_asociados@hotmail.com. Es todo.—San José, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.—Magalli Calderón García, Notaría.—1 vez.—(IN2017128558).

El día de hoy, esta notaría pública acordó a su cargo, la apertura del proceso sucesorio en sede notarial del señor James Gerald Du Bray, empresario, casado, vecino de San Rafael de Escazú, San José, pasaporte de los Estados Unidos de América número P 219943248, fallecido en su residencia, el 11 de octubre del 2016, por así pedirlo la señora Sandra Díaz Ruiz, ama de casa, viuda, del mismo domicilio, cédula de identidad número 3-305-048. Conforme al artículo 946 del Código Procesal Civil, por única vez se emplaza a los interesados, para que dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de esta publicación, se apersonen ante esta notaría pública, sita en San José, calle 19, avenidas 10 y 10 bis, número 1039, a hacer valer sus derechos.—San José, 24 de abril del 2017.—Licenciado Minor Gómez Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2017128583).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por José Fermín Rodríguez Alfaro, a las quince horas con cincuenta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quienes en vida fueron Hernán Rodríguez Mora, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad número uno - cero uno nueve cero - cero nueve cuatro ocho, vecino de Bolivia de Platanares de Pérez Zeledón, provincia de San José y Cecilia Alfaro Varela, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad número dos - cero uno nueve cuatro - cero seis cuatro cero, vecina de Bolivia de Platanares de Pérez Zeledón, provincia de San José. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Maureen Calvo Calvo, Mollejones de Platanares de Pérez Zeledón, treinta y cinco metros sureste del Supermercado el Cruce, Pérez Zeledón, provincia de San José, República de Costa Rica. Teléfonos: 8994-24-44 85743436.—Licda. Maureen Calvo Calvo, Notaría.—1 vez.—(IN2017128620).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta Notaria por Maria Nidia Vargas Segura, al ser las once horas con cinco minutos del veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete y comprobado el fallecimiento, esta Notaria declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Ramon Jilberto Morales Vargas, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad número uno - cero tres seis dos - cero cinco seis cero, vecino de San Rafael de Platanares de Pérez Zeledón, provincia de San José. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaria a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Maureen Calvo Calvo, Mollejones de Platanares de Pérez Zeledón, treinta y cinco metros sureste del Supermercado el Cruce, Pérez Zeledón, provincia de San José, República de Costa Rica. Teléfonos: 8994-2444 / 8574-3436.—Licda. Maureen Calvo Calvo, Notaría.—1 vez.—(IN2017128621).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Hilario José Novoa Arias, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad 08-0046-0468, y vecino(a) de Liberia, Guanacaste. Barrio 25 de Julio, quien falleció el 14 de junio de 2016.- Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000160-0386-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Civil)**, 31 de marzo del 2017.—Licda. Carolina Quirós Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2017128628).

Se cita y emplaza a los interesados en sucesión de Carlos Alberto Umaña Chavarría, mayor, casado, pensionado, con cédula 3-163-839, vecino de Desamparados en San José, Urbanización Madeiros, para que dentro del término de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen dentro del término indicado, la herencia pasará a quien corresponda, Expediente N° 00003-2017. Sucesorio en sede notarial.—Limón, 20 de abril 2017.—Licda. Ania Bonilla Rivas, Notaría.—1 vez.—(IN2017128632).

Se emplaza a todos los interesados en la Sucesión de quién en vida se llamó José González Méndez, quién fue mayor, casado, de oficios guarda, vecino Bataan, 200 metros norte de la Iglesia Católica, cantón de Matina, provincia de Limón, su cédula de identidad fue la número uno - trescientos catorce - cuatrocientos ochenta y dos; para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos.

Se percibe a los que crean tener la calidad de herederos, que si no se presentan dentro de este término la herencia pasará a quién corresponda. Juicio sucesorio N° 11-100009-479-CI, promovido por María Bermúdez Sandoval.—**Juzgado Contravencional Menor Cuantía de Matina, Matina**, 23 de julio del 2013.—Lic. Carlos Manrique Martínez Durán, Juez.—1 vez.—(IN2017128649).

Se emplaza a herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en las sucesiones acumuladas de: Eliseo Ismael Zúñiga Barahona, quien fuera mayor de edad, viudo, cédula de identidad número tres-cero cero veinte-tres mil doscientos diecisiete, agricultor, vecino de Cartago, La Unión, San Rafael, calle Yerbabuena, que también fue su último domicilio, y Clemencia Sanabria Abarca, mayor, casada una vez, cédula de identidad número tres-cero cero treinta-tres mil doscientos setenta y uno, ama de casa, vecina de Cartago, La Unión, San Rafael, calle Yerbabuena, que también fue su último domicilio, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a esta Notaría, situada en Cartago, La Unión, San Rafael, ciento veinticinco metros al norte de la Ermita de San Rafael, en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que en caso de que no lo hicieren, la herencia pasará a quien en derecho corresponde. Asimismo deben señalar lugar o medio para que reciban sus notificaciones, expediente número cero catorce-dos mil diecisiete-SN.—Lic. Carlos Luis Segura González, Notario.—1 vez.—(IN2017128669).

Se cita y emplaza a los interesados en la sucesión de Luzmilda Fuentes Rodríguez que en el plazo de treinta días contados a partir de esta publicación comparezcan a reclamar sus derechos y se percibe a los interesados que si no se presenten en dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda, expediente N° 003-2017. Lic. Darwin Giovanni Williams Anglin, ubicado frente a los tribunales de Limón, a las trece horas del quince de abril del 2017.—Lic. Darwin Giovanni Williams Anglin, Notario Público.—1 vez.—(IN2017128679).

Se cita y emplaza a los posibles interesados en el sucesorio de quien fue Carlos Luis Romero Ceciliano, casado una vez, cédula N° 102890855, vecino de 5 Esquinas de Tibás, San José, fallecido el 08 de diciembre del 2016, para que en 30 días hábiles desde la publicación del presente, se apersonen por sus derechos. Si no se presentan, la herencia pasará a quien corresponda. Albacea: María Angela Torres Ruiz, viuda una vez, cédula N° 301190582, vecina de Cartago, frente a Casa Blanca, casa 13. Escritura 416, a las 14 horas del 11-02-2017, folio 195 frente, tomo 12. Licenciado Luis Arturo Escalante Rodríguez. Tibás, Urbanización 4 Reinas, N° 30 F.—San José, 08 de marzo del 2017.—Lic. Luis Arturo Escalante Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2017128698).

Se cita y emplaza a todos los, herederos, legatarios, acreedores y en general, a todos los interesados para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio de quienes en vida fuera Aracelly Antonia Abarca Valerín, quien era mayor, soltera en unión de hecho, del hogar, cédula de identidad número: siete-cero cero noventa y siete-cero novecientos setenta y seis, vecina de Agroportica, La Rita, Pococí, Limón, frente a Escuela, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieran así, la herencia pasará a quien corresponda. El emplazamiento anterior empezará a correr desde la fecha de publicación del edicto. Notaría del licenciado Reynaldo Arias Mora, Notario Tramitador, Guápiles, Pococí, Limón, cien metros al oeste de la iglesia católica, altos de antigua Tienda Lucy, sucesorio de Aracelly Antonia Abarca Valerín, expediente N° 0002 R.A.M.-2017.—Guápiles, Pococí, Limón, cinco de abril de dos mil diecisiete.—Lic. Reynaldo Arias Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2017128705).

Expediente 01 – 2017. Mediante acta de apertura otorgada ante esta Notaría por Thane Hall (nombres) Isert (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor, soltero,

administrador, con carné de seguro social N° 721347118, vecino Puntarenas, Garabito, Jacó, Villas Paraíso N° b 33, a las 15:55 del 23 de marzo de 2017 y comprobado el fallecimiento de Bessie Ruth (nombres) Warriner (apellido), esta Notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría de la Licda. Paola Vargas Castillo, Notaria Pública con oficina abierta en la ciudad de Puntarenas, Jacó, Av Pastor Diaz, cc Jacó Walk, local 89.—25 de abril de 2017.—Licda. Paola Vargas Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017128765).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 917, 945, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, artículo 129 del Código Notarial, se informa, cita y emplaza a todos aquellos interesados, herederos, legatarios, acreedores, que en esta Notaría se ha iniciado en sede notarial, la Sucesión Ab Intestato de José Francisco Aguilar Calvo, cédula de identidad N° 3-0067-0511, quien fuera vecino de San José, Zapote, para que en el término de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. La Notaría está ubicada en San José, Pavas, Rohrmoser, de la capilla de La Medalla Milagrosa 25 metros al sur y 25 metros al este, fax 2296-0950, expediente N° 0001-2017.—San José, 20 de abril del 2017.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario Público.—1 vez.—(IN2017128788).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Ismael Villalobos Castro, mayor, casado una vez, comerciante, cédula número uno-ciento cincuenta y tres-novecientos treinta y cinco, vecino de San José, para que dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se percibe a los que creen tener calidad de herederos, que así lo hagan saber y si no se presentan dentro del plazo dicho, la herencia pasará a quien corresponda, sin su intervención. San José, diez horas del veinte de abril del dos mil diecisiete, expediente N° 001-2004, notaría del licenciado Alexander Adolfo Chacón Porras, correo electrónico alexchaconporras@hotmail.com.—Lic. Alexander A. Chacón Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2017128795).

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y terceros interesados en el proceso sucesorio notarial Ab- intestato de quien en vida fue Evelyn Natalia Arroyo Bejarano, quien en vida fue mayor de edad, soltera, oficios del hogar, cédula de identidad número uno-mil trescientos treinta y dos-cero seiscientos cuarenta y siete, vecina de Bolivia de Plataneros de Pérez Zeledón, un kilómetro y medio al sur de la escuela de la localidad; para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a reclamar sus derechos, bajo el apercibimiento a los que crean tener calidad de herederos de que si no se presentan dentro del plazo indicado, la herencia pasará a quien corresponda. Cualquier oposición deberá presentarse ante la notaría de la Lic. Silvia Castro Quesada ubicada en la ciudad de San Isidro de Pérez Zeledón, exactamente setenta y cinco metros al este del INS, edificio comercial dos mil, segunda planta, oficina número tres y cuatro en el siguiente horario: de lunes a viernes de ocho de la mañana a doce mediodía, y de una de la tarde a cinco de la tarde. Proceso sucesorio notarial de Evelyn Natalia Arroyo Bejarano. Expediente número cero cero uno-dos mil diecisiete.—San Isidro de Pérez Zeledón, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.—Lic. Silvia Castro Quesada, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2017128801).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rafael Ángel Mata Serrano, mayor, pensionado, vecino de San Diego de La Unión, casado una

vez, cédula de identidad: N° 0301540523, costarricense. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, expediente N° 16-000540-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 02 de diciembre del 2016.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128832).

Se cita a los interesados en la sucesión notarial Jorge Geraldo González Varela, quien fue mayor, costarricense por naturalización, casado en segundas nupcias, cédula N° 8-0096-0827, Profesor matemático pensionado, vecino de San José, Montes de Oca, Cedros, del bar Marsella 150 metros al este, 100 metros sur, apartamento número 01, quien falleció el 10 de febrero del 2017, para que en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante mi Notaría en Cartago, Quebradilla, Condominio La Rueda, 8E, a reclamar sus derechos. Se apercibe que si nadie se presenta dentro de este plazo, la herencia pasará a quien corresponda.—Cartago, 25 de abril del 2017.—Lic. Owen Alejandro Gooden Morales, Notario.—1 vez.—(IN2017128840).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Raquel Arcadia Villegas Fonseca, mayor, estado civil soltera, profesión profesora, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0500189245 y vecina de Desamparados. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, expediente N° 16-000059-0390-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya, (Materia Civil)**, 05 de abril del 2017.—Licda. Beleida Vidaurre Salazar, Jueza.—1 vez.—(IN2017128862).

Avisos

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de los menores Josafat, Jeferson y Nicole todos de apellidos Sánchez Campos, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 16-001147-1302-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 4 de abril del 2017.—Licda. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—Exento.—(IN2017127987). 3 v. 3

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Emmanuel Eduardo Angulo Espinoza, portador de la cédula de identidad número 5-0446-0563 para que se apersonen a este juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 17-000028-0776-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Santa Cruz, (Materia Familia)**, 07 de marzo del 2017.—Licda. Gely Marcela Espinoza Gómez, Jueza.—(IN2017128005). 3 v. 3

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor de edad Marta Daniela Araya Cuadra, para que se apersonen a este juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Clase de asunto depósito judicial. Expediente N° 17-000050-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica**

del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Familia), a las catorce horas y cinco minutos del ocho de marzo del año dos mil diecisiete.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—Exonerado.—(IN2017128016). 3 v. 3

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor: Wendy Fabiola Salas Angulo, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 17-000034-0688-FA. Clase de asunto: depósito judicial.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia)**, a las quince horas y treinta y cinco minutos del catorce de febrero del dos mil diecisiete.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—Exonerado.—(IN2017128251). 3 v. 3.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de la persona menor de edad: Valentina Castro Angulo, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 17-000033-0688-FA. Clase de asunto: depósito judicial.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia)**, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del siete de febrero del dos mil diecisiete.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—Exonerado.—(IN2017128252). 3 v. 3.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Samira Zúñiga Zúñiga, para que se apersonen a este juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado mediante la resolución de las catorce horas cuarenta y tres minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. 28 de febrero del año 2017. Clase de asunto depósito judicial. Expediente N° 16-000216-1552-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Buenos Aires (Materia Familia)**, a las quince horas y catorce minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.—Lic. Allan Montero Valerio, Juez.—(IN2017128255). 3 v. 2

Juan Damián Brilla Ramírez, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Guadalupe del Rosario Calero Díaz y José Adrián Sequeira (único apellido), en su carácter personal, quien son de nacionalidad nicaragüense de demás calidades y domicilio desconocidos, se les hace saber que en proceso depósito judicial, expediente 16-001253-1307-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las diez horas y cincuenta y nueve minutos del nueve de enero del año dos mil diecisiete. De las presentes diligencias de depósito de las personas menores Kendall de los Ángeles Sequeira Calero, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Guadalupe del Rosario Calero Díaz y José Adrián Sequeira (único apellido), a quienes se les previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a

las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Sobre cuestiones de primer y especial pronunciamiento solicitada, contándose con los elementos que sustenta la idoneidad del ambiente que reina en el lugar donde se encuentra ubicado el menor Kendall de los Ángeles Sequeira Calero, se acoge dicha pretensión provisional, por ende se ordena el depósito judicial del menor supra indicado de forma provisional en el hogar de la señora Lucrecia María Sequeira (único apellido), quien deberá apersonarse en el plazo de ocho días a aceptar el cargo conferido. Por carecer de domicilio, movimientos migratorios o cuenta cédular notifíquese esta resolución a Guadalupe del Rosario Calero Díaz y José Adrián Sequeira (único apellido) por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Notifíquese.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 09 de enero del 2017.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—Exonerado.—(IN2017128263). 3 v. 2.

Licenciada Cristina Dittel Masís, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Melvin Ramírez Granados, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda declaratoria judicial abandono, expediente 17-000655-0338-FA establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra María Gabriela Rocha Molina, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las ocho horas y tres minutos del dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.- Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de abandono de las personas menores de edad Ian Gabriel Ramírez Rocha Y Dylan Rocha Molina, planteado por Patronato Nacional de la Infancia contra María Gabriela Rocha Molina, Melvin Ramírez Granados , a quién se le concede el plazo de cinco días para que oponga excepciones, se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. En ese mismo plazo, en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- “Se exhorta a las partes a que suministren

un número de teléfono ..celular.., con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones .-” Igualmente se les invita a utilizar ..El Sistema de Gestión en Línea.. que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés.- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se le advierte que si no contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibídem; y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. Notifíquese esta resolución a la parte demandada , personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real.- Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Circuito Judicial de Cartago. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Vista la medida cautelar que solicita el ente actor se resuelve: El otorgamiento de la custodia de una persona menor, encierra un análisis cuidadoso y un estudio previo. No debe ser una decisión tomada a la ligera, ni únicamente de naturaleza legal, sino con intervención de aspectos medulares que es sabido inciden positiva o negativamente en el desarrollo de la personalidad de un sujeto en proceso de crecimiento y de formación, y por esa razón, la nueva doctrina de la protección integral que emana de la nueva legislación de niñez y adolescencia, con la asunción de dispositivos para asegurar a la niñez el cumplimiento de sus derechos, ha de tenerse muy en cuenta para resolver lo más conveniente (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y numerales 5, 23 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia). Luego de realizar un estudio pormenorizado de la prueba que aporta el Patronato Nacional de la Infancia, quien resuelve estima totalmente procedente la medida cautelar solicitada, toda vez que las personas menores de edad de marras requieren de protección, cuidados y atenciones que sus padres no puede brindar. Por todo lo anterior, en aras de resguardar los Derechos de las personas menores de edad se otorga al Patronato Nacional de la Infancia, el depósito provisional de las personas menores de edad Ian Gabriel Ramírez Rocha y Dylan Rocha Molina. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128347).

Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de abandono bajo expediente 17-000835-0338-FA de la persona menor Jeison Cruz Mairena, planteado por Patronato Nacional de la Infancia contra Miguel Cruz Pérez y Raquel Elizabeth Mairena Rosales, a quién se le concede el plazo de cinco días para que oponga excepciones, se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Por existir personas menores involucradas en este proceso se tiene como parte al Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Siendo que no se cuenta con número de identificación del demandado Miguel Cruz Perez con el fin de poder agotar los medios de localización y en su lugar se nombra a Marcela

María Diaz Bogantes cédula: 0110460536 como curadora procesal a quien se le previene comparecer a este Despacho, dentro del plazo de tres días, a aceptar y jurar el cargo .- En ese mismo plazo, en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono celular , con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones .-” Igualmente se les invita a utilizar El Sistema de Gestión en Línea que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés.- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se le advierte que si no contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibídem; y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. Notifíquese ésta resolución al Curador Procesal por medio del lugar señalado.- Notifíquese esta resolución a la parte demandada Raquel Elizabeth Mairena Rosales, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real.- Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales.- Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Circuito Judicial de Cartago. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Como medida cautelar en protección del interés superior del citado menor de edad, se concede depósito provisional en el hogar de la señora Margarita Rosales.— **Juzgado de Familia de Cartago.**—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128348).

Se avisa que en este Despacho en el expediente número 17-400090-0928-FA (93-2-2017-B), los señores Marcos Javier Campos Arias y Xinia Alitt Álvarez Piña, solicitan se apruebe la adopción conjunta por nacionales, de las menores Sachelyn Sofía Alvarado Ramírez y Austil Cristal Rodríguez Ramírez. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Debe publicarse una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia de Cañas, Guanacaste**, Cañas, 19 de abril del 2017.—Lic. Luis Fernando Sáurez Jiménez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128353).

Licenciado Carlos E. Valverde Granados, Juez del Juzgado de Familia de Heredia; hace saber a Hermizul Quiñones Angulo, documento de identidad N° 012105303, casado, oficio desconocido, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso divorcio en su contra, bajo el expediente N° 13-002474-0364-FA, donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: a las nueve horas del veinte de setiembre del dos mil dieciséis. Por tanto: Acorde con lo expuesto, artículos 1, 155, 222, 263, 420 y siguientes del Código Procesal Civil; 1, 8, 12 bis, 14 bis, 19 y 64 y siguientes del Código de Familia y demás normativa citada, se acoge la presente demanda y se declara nulo el matrimonio de María del Socorro Matarrita López y Herminzul Quiñones Angulo, celebrado el siete de agosto del dos mil, matrimonio inscrito al tomo cuatrocientos quince (0415), página ciento cincuenta (0150), asiento trescientos (0300) de la Sección de Matrimonios del Registro Civil, Partido de San José (01). Comuníquese tanto al Registro Civil, como a la Dirección General de Migración, para que en caso de que la parte demandada hubiese obtenido beneficios migratorios o de naturalización, para que se tome nota de que tales beneficios serán nulos conforme lo establece el numeral 19 del Código de Familia. Se resuelve este conflicto sin especial condenatoria de costas. A tenor de lo dispuesto por el artículo 263 de Código Procesal Civil, notifíquese esta sentencia al accionado de domicilio desconocido por medio de edicto que se remitirá por vía electrónica a la Imprenta Nacional. Lo anterior se ordena así en proceso divorcio de Maria Del Socorro Matarrita López contra Hermizul Quiñones Angulo; expediente N° 13-002474-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 06 de abril del 2017.—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128357).

Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal. Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Benigno Octavio Suarez Valenzuela, en su carácter personal, quien es mayor, Casado, peruano, pasaporte P0919769, demás calidades desconocidas se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Lerna de Los Ángeles Rojas Duarte contra Benigno Octavio Suarez Valenzuela, expediente: 14-000310-0187-FA se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: “Juzgado Segundo De Familia De San José, a las diecisiete horas y quince minutos del diecinueve de junio de dos mil quince.- Resérvese el memorial presentado visible a folio 55 a 57, para ser conocido una vez notificada la presente resolución.- Del anterior proceso abreviado de divorcio que plantea Lerna de Los Ángeles Rojas Duarte contra Benigno Octavio Suarez Valenzuela, se confiere traslado por el plazo de diez días Hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución a la parte demandada en la persona del Licenciado. Mariano Alfredo Solórzano Olivares, Curador Procesal, para que la conteste en la forma que indica el artículo 305 en relación con el artículo 428 ambos del Código Procesal Civil.- Con relación a los hechos de la demanda deberá manifestar si los rechaza por inexactos, los acepta como ciertos o si los admite con variantes o rectificaciones, las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya; en esta oportunidad ofrecerá pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y generales de los testigos, y sobre cuáles hechos serán interrogados, sin interrogatorio formal.- Se le previene a la parte demandada que en su primer escrito que presente, deberá indicar el medio (correo, fax, casillero) para recibir notificaciones, dentro del perímetro judicial de esta Ciudad.- Todo lo anterior con apercibimiento de que en caso de omisión no se atenderán futuras gestiones y las futuras resoluciones que se dicten se les tendrán por debidamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas; igual consecuencia producirá para ambas partes si el medio señalado fuere impreciso, incierto o no existiere, la notificación será automática.- Publíquese mediante edicto, por una sola vez.—**Juzgado Segundo de Familia de San José.**—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128358).

Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Jorge José Flor Fajardo, en su carácter personal, quien es mayor, colombiano, casado, portador del documento de identificación P16838660, se le hace saber que en demanda nulidad matrimonio expediente N° 15-000180-0187-FA, establecida por Procuraduría General de la Republica contra Jorge Jose Flor Fajardo y Laura Patricia Ávila García, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado Segundo de Familia de San José. A las trece horas y cincuenta y dos minutos del diecinueve de junio de dos mil quince. I. Del anterior Proceso Ordinario de Declaratoria de Matrimonio Inexistente que establece el Estado, se confiere traslado por el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución a Jorge José Flor Fajardo y a Laura Patricia Ávila García, para que, en lo que respecta a cada uno, la contesten en la forma que indica el artículo 305 en relación con el artículo 428 ambos del Código Procesal Civil. Con relación a los hechos de la demanda deberán manifestar si los rechazan por inexactos, los aceptan como ciertos o si los admiten con variantes o rectificaciones, las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya; en esta oportunidad ofrecerán pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y generales de los testigos, y sobre cuáles hechos serán interrogados, sin interrogatorio formal. Se les previene a los demandados que en el primer escrito que presenten, deberán indicar el medio para recibir notificaciones, si no, lo hicieren, conforme a lo estipulado, las futuras resoluciones quedarán notificadas con el sólo hecho que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Con el objeto de fomentar prácticas amigables con el medio ambiente y acelerar la tramitación procesal, el Poder Judicial está desarrollando políticas para disminuir el uso del papel, promoviendo el empleo de medios electrónicos de comunicación (sesión de Corte Plena N° 16-09 del 11 de mayo de 2009, Art. XXI). Por ello, esta autoridad se permite instar a las partes, abogado y demás intervinientes en este proceso a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones y demás comunicaciones judiciales siguiendo para ese fin las directrices señaladas en el artículo 39 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Se les advierte a las partes que todo escrito que presenten deberá venir acompañado por un juego de copias, a efectos de que puedan ser remitidas al representante del Estado. Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—**Juzgado Segundo de Familia de San José.**—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128359).

Licenciada Tania Morera Solano, Jueza del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Huiwen Wu, Chino, mayor, casado, documento de identificación PG 04776048, se le hace saber que en demanda nulidad matrimonio, expediente N° 15-000461-0187-FA, establecida por Procuraduría General República contra Huiwen Wu y Marlen Alexandra Ramirez Barboza, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: “Juzgado Segundo de Familia de San José. A las dieciocho horas y nueve minutos del veintinueve de abril de dos mil quince. I.—Del anterior Proceso Ordinario de Declaratoria de Matrimonio Inexistente que establece el Estado, se confiere traslado por el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución a Marlen Alexandra Ramirez Barboza y a Huiwen (nombre) Wu (único apellido en razón de su nacionalidad), para que, en lo que respecta a cada uno, la contesten en la forma que indica el artículo 305 en relación con el artículo 428 ambos del Código Procesal Civil. Con relación a los hechos de la demanda deberán manifestar si los rechazan por inexactos, los aceptan como ciertos o si los admiten con variantes o rectificaciones, las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya; en esta oportunidad ofrecerán pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y generales de los testigos, y sobre cuáles hechos serán interrogados, sin interrogatorio formal. Téngase como parte al Patronato Nacional de la Infancia.

Se les previene a los demandados que en el primer escrito que presenten, deberán indicar el medio para recibir notificaciones, si no, lo hicieren, conforme a lo estipulado, las futuras resoluciones quedarán notificadas con el sólo hecho que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Con el objeto de fomentar prácticas amigables con el medio ambiente y acelerar la tramitación procesal, el Poder Judicial está desarrollando políticas para disminuir el uso del papel, promoviendo el empleo de medios electrónicos de comunicación (Sesión de Corte Plena N° 16-09 del 11 de mayo de 2009, Art. XXI). Por ello, esta autoridad se permite instar a las partes, abogado y demás intervinientes en este proceso a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones y demás comunicaciones judiciales siguiendo para ese fin las directrices señaladas en el artículo 39 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Se les advierte a las partes que todo escrito que presenten deberá venir acompañado por un juego de copias, a efectos de que puedan ser remitidas al representante del Estado...”.—**Juzgado Segundo de Familia de San José.**—Licda. Tania Morera Solano, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128361).

Licenciado Carlos E. Valverde Granados, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a Juan Jose Sánchez Pérez, en su carácter personal, quien es mayor, soltero, de domicilio desconocido, cédula N° 0113540608, se le hace saber que en demanda expediente N° 15-000531-0364-FA, que es proceso de suspensión patria potestad, establecida por Lila Pamela Loria Chacón contra Juan Jose Sánchez Pérez, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 1959-2016. Juzgado de Familia de Heredia, a las diez horas y treinta y seis minutos del veintinueve de octubre del dos mil dieciséis. Proceso Suspensión Patria Potestad, establecido por Lila Pamela Loria Chacon, mayor, soltera, No indica, vecina de Heredia, cédula N° 0112870777 contra Juan Jose Sanchez Pérez, mayor, soltero, de domicilio desconocido, cédula N° 0113540608. Por tanto: En mérito de lo expuesto y artículos de Ley citado, en lo concedido se rechazan las excepciones de falta de derecho y la genérica de sine actione agit, contemplativa de la falta de derecho, falta de interés y falta de legitimación activa y pasiva y se acogen en lo denegado. Se rechaza la excepción de falta de causa por inexistente y se declara se declara parcialmente con lugar la demanda presentada por Lila Pamela Loria Chacón contra Juan José Sánchez Pérez y en consecuencia se suspende a Juan José Sánchez Pérez, en el ejercicio de la patria potestad respecto de su menor hijo Luca Sánchez Loria, por el plazo de tres años. En consecuencia, la señora Lila Pamela Loria Chacón, ejercerá, exclusivamente, la patria potestad sobre su hijo Luca Sánchez Loria y los atributos de guarda, crianza y educación de la misma. Se dicta el presente fallo sin especial condenatoria en costas en razón de la especialidad de la materia. Una vez firme la presente sentencia, inscribese la misma en el Registro Civil, Sección de Nacimientos de la Provincia Sa José, al margen del tomo; dos mil ciento sesenta y dos, folio: trescientos cuarenta y tres, asiento; seiscientos ochenta y seis. Se ordena notificar la presente sentencia al demandado en forma personal. Licda. Marianella Fallas Víquez. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Heredia.**—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128362).

Licenciado(a) Eddy Rodríguez Chaves, Juez del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia), a Manuel Antonio Florian Florian, en su carácter ,mayor, casado, ayudante, cédula de identidad número ochocientos cuatro- setecientos setenta y cinco, de domicilio desconocido., se le hace saber que en proceso divorcio expediente N°16-000569-0938-FA, establecido por Guadalupe Sánchez Camacho, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: sentencia N° 185-2017 Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, a las catorce

horas treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete. Proceso abreviado de divorcio establecido por Guadalupe Sánchez Camacho, mayor, casada, ama de casa, cédula de identidad número cinco doscientos sesenta y seis- setecientos cincuenta y cuatro, vecina de Liberia, contra Manuel Antonio Florián Florián, mayor, casado, ayudante, cédula de identidad número ochocientos cuatro- setecientos setenta y cinco, de domicilio desconocido. Interviene la Licenciada Mónica María Camacho Quirós en su condición de curadora procesal del demandado. Resultando: I.—... II.—... III.—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... III.—Respecto al derecho de gananciales:... IV.—Respecto a la pensión alimentaria:... V.—Respecto a las costas:... Por tanto: Con base en lo expuesto, normas de derecho citadas, se falla: a) Se declara con lugar la presente demanda de divorcio. Se disuelve el vínculo matrimonial existente entre el señor Manuel Antonio Florián Florián y la señora Guadalupe Sánchez Camacho por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un término no menor de tres años. Una vez firme esta resolución, inscribese la misma en el Registro Civil, Sección de Matrimonios de la Provincia de Alajuela, al tomo ciento cuarenta y seis, folio seis, asiento doce. b) Cada uno de los cónyuges adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales que se constaten en el patrimonio del otro, lo cual se determinará en la etapa de la ejecución de sentencia si fuese necesario. Se excluyen como bienes gananciales los vehículos placas cero noventa y siete mil seiscientos cuarenta y tres, trescientos diecinueve mil ochenta y dos, y MOT ciento ochenta y tres mil novecientos ochenta y cinco, así como el inmueble del Partido de Guanacaste matrícula número ciento veintidós mil trescientos noventa y tres- cero cero cero, todos pertenecientes a la señora Sánchez Camacho, por lo que el Registro Nacional deberá proceder a la modificación del estado civil de la propietaria, de casada una vez a divorciada. c) Ninguna de las partes mantiene el derecho de pedirse alimentos. d) Se ordena notificar esta sentencia al demandado mediante la publicación por una sola vez en el *Boletín Judicial* o en un diario de circulación nacional, siendo suficiente con la publicación de la parte dispositiva con los datos necesarios para identificar el proceso. e) Se condena al demandado al pago de las costas personales y procesales causadas.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia (Materia Familia)**.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128382).

Licenciada María Marta Corrales Cordero, Jueza, Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica; hace saber a Henry Cisneros Pérez, en su carácter personal, demás calidades y domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso depósito judicial en su contra, bajo el expediente N° 16-001300-1307-FA, donde se dictó la resolución que literalmente dicen: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. A las quince horas y veintiséis minutos del diecisiete de abril del dos mil diecisiete. De las presentes diligencias de depósito de la persona menor Wilberth Antonio Cisneros Canales, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Henry Cisneros Pérez y Karol Virginia Canales Alvarado, a quienes se les previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe

ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a Henry Cisneros Pérez por medio de edicto por ser de domicilio desconocido y Karol Virginia Canales Alvarado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Guápiles), por localizarse en: Limón, Roxana, San Antonio, de la Guardia Rural, 300 metros norte. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Sobre cuestiones de primer y especial pronunciamiento solicitada, contándose con los elementos que sustenta la idoneidad del ambiente que reina en el lugar donde se encuentra ubicado el menor Wilberth Antonio Cisneros Canales, se acoge dicha pretensión provisional, por ende se ordena depósito judicial del menor supra indicado de forma provisional en el hogar del señor Armando José Barrios Carrillo, a quien se le hace ver que deberá apersonarse al despacho en el plazo de ocho días a aceptar el cargo conferido. Notifíquese. Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso depósito judicial de Patronato Nacional de la Infancia contra Henry Cisneros Pérez; expediente N° 16-001300-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 17 de abril del 2017.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128384).

Licenciada María Marta Corrales Cordero, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Evert Antonio Quintero Hernández, en su carácter personal, quien es de nacionalidad nicaragüense con demás calidades y domicilio desconocido, se le hace saber que en Proceso Especial Protección, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, expediente: N° 17-000260-1307-FA, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las ocho horas y veintidós minutos del diecinueve de abril del año dos mil diecisiete. Se tiene por establecido el presente proceso de Protección a la Niñez y la Adolescencia en sede judicial que promueve el Patronato Nacional de la Infancia en favor de las personas menores Evert Jesús Quintero Hernández. Se tiene a la vista el expediente levantado en sede administrativa. Se le previene al ente promotor del proceso que, dentro del plazo de treinta

días, deberá actualizar el informe social aportado. Notifíquese esta resolución personalmente o en su casa de habitación a Yendri Julissa Rodríguez (único apellido en razón de su nacionalidad), a quien se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Desconociéndose el domicilio de Evert Antonio Quintero Hernández, progenitor de la persona menor de edad y con el fin de poner en conocimiento la existencia del presente proceso, se ordena publicar por única vez en el *Boletín Judicial*. Confecciónese y publíquese el edicto correspondiente. Notifíquese esta resolución a Yendri Julissa Rodríguez, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otros Comunicaciones; Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Guápiles). Guápiles, Pococí, Limón, calle seis, de Mundimar 1 kilómetro al sur, casa color gris a mano derecha. Número telefónico 8582-5914. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese., Jueza.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 19 de abril del 2017. Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.— 1 vez.—Exonerado.—(IN2017128393).

Nombre de la oficina judicial. Juzgado Especializado de Cobro Sección Primera del II Circuito Judicial de San José, San José, a las 08:00 horas del 18 de abril del dos mil diecisiete. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento sobre expedientes electrónicos ante el Poder Judicial, se hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en el Juzgado Especializado de Cobros Sección Primera del Segundo Circuito Judicial de San José, que al contar con el expediente completamente digitalizado y con los respaldos de seguridad respectivos, se procederá a la destrucción de expedientes en papel que a continuación se detallan. Si alguna parte, tiene interés en que se les entregue los documentos aportados o las actuaciones que se efectuaron, deberá gestionar ante el Juzgado Especializado de Cobros Sección Primera del Segundo

Circuito Judicial de San José, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de esta publicación. En caso de no recibirse manifestación alguna, se procederá con la destrucción y el reciclaje de los expedientes.

CAUSA	TIPO DE PROCESO	CAUSA	TIPO DE PROCESO	CAUSA	TIPO DE PROCESO
090280221012CJ	MONITORIO	090013401012CJ	MONITORIO	090151411012CJ	MONITORIO
090010221012CJ	MONITORIO	090199401012CJ	MONITORIO	090015411012CJ	MONITORIO
090303221012CJ	MONITORIO	090019501012CJ	MONITORIO	090062411012CJ	MONITORIO
080084221012CJ	MONITORIO	090128501012CJ	MONITORIO	080110431012CJ	MONITORIO
090045101012CJ	HIPOTECARIO	090256501012CJ	MONITORIO	090090411012CJ	MONITORIO
090210101012CJ	MONITORIO	090090401012CJ	MONITORIO	080009511012CJ	MONITORIO
090203301012CJ	MONITORIO	090147401012CJ	MONITORIO	080017201012CJ	MONITORIO
090003101012CJ	MONITORIO	080073401012CJ	MONITORIO	090011601012CJ	MONITORIO
090194101012CJ	MONITORIO	090220401012CJ	MONITORIO	090038601012CJ	MONITORIO
080112101012CJ	MONITORIO	090247401012CJ	MONITORIO	090011501012CJ	MONITORIO
080284101012CJ	MONITORIO	090244401012CJ	MONITORIO	080112501012CJ	HIPOTECARIO
090008101012CJ	MONITORIO	090272501012CJ	MONITORIO	080099501012CJ	MONITORIO
080048101012CJ	MONITORIO	090205831012CJ	MONITORIO	090300501012CJ	MONITORIO
080044101012CJ	MONITORIO	080030501012CJ	MONITORIO	090249501012CJ	MONITORIO
090236101012CJ	MONITORIO	090184501012CJ	MONITORIO	090035501012CJ	MONITORIO
080026101012CJ	MONITORIO	080113501012CJ	MONITORIO	090167401012CJ	MONITORIO
090181101012CJ	MONITORIO	090010501012CJ	MONITORIO	080052401012CJ	EJECUCION
090099101012CJ	MONITORIO	090057401012CJ	MONITORIO	090107901012CJ	MONITORIO
090235101012CJ	MONITORIO	090079401012CJ	MONITORIO	090005901012CJ	MONITORIO
090270031012CJ	MONITORIO	090000501012CJ	MONITORIO	090011901012CJ	MONITORIO
080020210170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090048501012CJ	MONITORIO	090011201012CJ	MONITORIO
080056520170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080079401012CJ	MONITORIO	090308201012CJ	MONITORIO
080041630170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090288501012CJ	MONITORIO	080057201012CJ	MONITORIO
080021530170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080093401012CJ	MONITORIO	090217201012CJ	MONITORIO
080040110170CA	EJECUTIVO SIMPLE	070181220170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090012011012CJ	MONITORIO
080034510170CA	EJECUTIVO SIMPLE	050071020170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080009921012CJ	MONITORIO
080072910170CA	EJECUTIVO SIMPLE	070121920170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090164921012CJ	MONITORIO
080031230170CA	EJECUTIVO SIMPLE	000211330170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080018311012CJ	MONITORIO
000047630170CA	EJECUTIVO SIMPLE	000159430170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080007921012CJ	MONITORIO
080009730170CA	EJECUTIVO SIMPLE	000135310170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090122501012CJ	MONITORIO
080020620170CA	EJECUTIVO SIMPLE	000094820170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090207501012CJ	MONITORIO
080005630170CA	EJECUTIVO SIMPLE	000052130170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090229501012CJ	MONITORIO
080007010170CA	EJECUTIVO SIMPLE	000000710170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090116501012CJ	MONITORIO
080037510170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080032221012CJ	MONITORIO	090215501012CJ	MONITORIO
080034720170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080116221012CJ	MONITORIO	090085501012CJ	MONITORIO
080081530170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090002221012CJ	HIPOTECARIO	080108501012CJ	MONITORIO
080068820170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080024221012CJ	MONITORIO	090079501012CJ	MONITORIO
080034410170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080095221012CJ	HIPOTECARIO	090237501012CJ	MONITORIO
080050910170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090220221012CJ	HIPOTECARIO	090073501012CJ	MONITORIO
080090100170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080110221012CJ	HIPOTECARIO	080033601012CJ	MONITORIO
080005830170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090134221012CJ	MONITORIO	080004601012CJ	EJECUCION
000005030170CA	HIPOTECARIO	080062221012CJ	MONITORIO	090051601012CJ	MONITORIO
030002320170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090070221012CJ	HIPOTECARIO	090203101012CJ	MONITORIO
070186320170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090082221012CJ	MONITORIO	090182101012CJ	MONITORIO
070281720170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090061301012CJ	MONITORIO	080074221012CJ	MONITORIO
080059120170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090257221012CJ	MONITORIO	080026221012CJ	MONITORIO
080073120170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090005221012CJ	MONITORIO	040125370170CA	MONITORIO
060209520170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080025221012CJ	MONITORIO	080045221012CJ	MONITORIO
080081120170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090054221012CJ	MONITORIO	090217101012CJ	MONITORIO
060181920170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090251221012CJ	MONITORIO	09011101012CJ	MONITORIO
040049320170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090187221012CJ	MONITORIO	090198101012CJ	MONITORIO
060273920170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080015221012CJ	MONITORIO	090090101012CJ	MONITORIO
070179120170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090039221012CJ	MONITORIO	090257101012CJ	MONITORIO
080020920170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080078401012CJ	MONITORIO	090256101012CJ	MONITORIO
070083920170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090146201012CJ	MONITORIO	090265101012CJ	MONITORIO
070089920170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090137501012CJ	MONITORIO	080039221012CJ	MONITORIO
070044520170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090097401012CJ	MONITORIO	080048221012CJ	MONITORIO
070073720170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080003501012CJ	MONITORIO	090068221012CJ	MONITORIO
070148120170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080032401012CJ	MONITORIO	090193101012CJ	MONITORIO
070074520170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090225401012CJ	MONITORIO	090036101012CJ	MONITORIO
070314720170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090141401012CJ	MONITORIO	090035101012CJ	MONITORIO
070281520170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090031401012CJ	MONITORIO	090255101012CJ	MONITORIO
070097920170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080077201012CJ	MONITORIO	090291101012CJ	MONITORIO
070089120170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090264201012CJ	MONITORIO	080001101012CJ	MONITORIO
070297520170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080070201012CJ	MONITORIO	090211101012CJ	MONITORIO
070151520170CA	EJECUTIVO	090136501012CJ	MONITORIO	080055101012CJ	MONITORIO

CAUSA	TIPO DE PROCESO	CAUSA	TIPO DE PROCESO	CAUSA	TIPO DE PROCESO
	SIMPLE				
070004920170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090306201012CJ	MONITORIO	080090101012CJ	MONITORIO
070324120170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090250501012CJ	MONITORIO	090096101012CJ	MONITORIO
070039520170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090197401012CJ	MONITORIO	090282201012CJ	MONITORIO
070324720170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090156401012CJ	MONITORIO	090267201012CJ	MONITORIO
070015720170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090072401012CJ	MONITORIO	090166201012CJ	MONITORIO
070280320170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080076201012CJ	MONITORIO	080062201012CJ	MONITORIO
070089330170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090197201012CJ	MONITORIO	090199201012CJ	MONITORIO
070292320170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080024201012CJ	MONITORIO	080110201012CJ	MONITORIO
070188920170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090020201012CJ	MONITORIO	090275201012CJ	MONITORIO
070182120170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080083201012CJ	MONITORIO	080094201012CJ	MONITORIO
070213720170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080083501012CJ	MONITORIO	090176201012CJ	MONITORIO
070238720170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090084501012CJ	MONITORIO	090293201012CJ	MONITORIO
070043320170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080019501012CJ	MONITORIO	080038201012CJ	MONITORIO
070190920170CA	EJECUTIVO SIMPLE	0901861201012CJ	MONITORIO	080075201012CJ	MONITORIO
070033520170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090161301012CJ	MONITORIO	090245201012CJ	MONITORIO
070170420170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090201301012CJ	MONITORIO	090301501012CJ	MONITORIO
070227620170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090259111012CJ	MONITORIO	090155501012CJ	MONITORIO
070231520170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080079111012CJ	MONITORIO	090256201012CJ	MONITORIO
070225530170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080046111012CJ	MONITORIO	090113201012CJ	MONITORIO
0900198201012CJ	MONITORIO	090309111012CJ	MONITORIO	090260201012CJ	MONITORIO
0902770201012CJ	MONITORIO	090291111012CJ	MONITORIO	090214201012CJ	MONITORIO
0900558201012CJ	MONITORIO	080113111012CJ	MONITORIO	090303201012CJ	MONITORIO
0800354201012CJ	MONITORIO	090235301012CJ	MONITORIO	090226201012CJ	MONITORIO
0900313201012CJ	MONITORIO	090007301012CJ	MONITORIO	090255201012CJ	MONITORIO
0801045201012CJ	MONITORIO	090020301012CJ	MONITORIO	090071101012CJ	MONITORIO
050013430170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090141111012CJ	MONITORIO	080067501012CJ	MONITORIO
080107511012CJ	MONITORIO	090173111012CJ	MONITORIO	080045001012CJ	MONITORIO
980072630170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090055311012CJ	MONITORIO	080115001012CJ	MONITORIO
020035430170CA	PRENDARIO	090023111012CJ	MONITORIO	090219501012CJ	MONITORIO
080065831012CJ	MONITORIO	090197111012CJ	MONITORIO	090068501012CJ	MONITORIO
000097210170CA	MONITORIO	0801081201012CJ	MONITORIO	080093201012CJ	MONITORIO
080046011012CJ	MONITORIO	090061221012CJ	MONITORIO	090175201012CJ	MONITORIO
980014820221CJ	MONITORIO	080030221012CJ	MONITORIO	090180201012CJ	MONITORIO
070015820163CA	EJECUTIVO SIMPLE	090229221012CJ	MONITORIO	080092201012CJ	MONITORIO
030161820170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080093221012CJ	MONITORIO	090247201012CJ	MONITORIO
960024710226CA	MONITORIO	090140221012CJ	MONITORIO	090161201012CJ	MONITORIO
080081920170CA	MONITORIO	090051121012CJ	MONITORIO	090165201012CJ	MONITORIO
070027710170CA	MONITORIO	080025301012CJ	MONITORIO	090163201012CJ	MONITORIO
090062731012CJ	MONITORIO	090011301012CJ	MONITORIO	090099201012CJ	MONITORIO
0903080201012CJ	MONITORIO	090162111012CJ	MONITORIO	09011201012CJ	MONITORIO
090085711012CJ	MONITORIO	090271111012CJ	MONITORIO	090308201012CJ	MONITORIO
030054420170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090255301012CJ	MONITORIO	090158201012CJ	MONITORIO
000132220170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090251111012CJ	MONITORIO	090207201012CJ	MONITORIO
090081810170CA	EJECUTIVO SIMPLE	080108111012CJ	MONITORIO	090184201012CJ	MONITORIO
040002320170CA	PRENDARIO	090085301012CJ	MONITORIO	090299201012CJ	MONITORIO
050250830170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090110411012CJ	MONITORIO	090098401012CJ	MONITORIO
070107200170CA	EJECUTIVO SIMPLE	090222411012CJ	MONITORIO	090007401012CJ	MONITORIO
080099510170CA	EJECUTIVO SIMPLE	09009841012CJ	MONITORIO	090012401012CJ	MONITORIO
020181410170CA	PRENDARIO	090071411012CJ	MONITORIO	090054401012CJ	MONITORIO
970049230170CA	HIPOTECARIO	090250411012CJ	MONITORIO	080068401012CJ	MONITORIO
090165101012CJ	MONITORIO	090107411012CJ	MONITORIO	090100401012CJ	MONITORIO
090068521012CJ	MONITORIO	080089411012CJ	MONITORIO	090080401012CJ	MONITORIO
090233011012CJ	MONITORIO	0902404301012CJ	MONITORIO	090105001012CJ	MONITORIO
090039711012CJ	MONITORIO	090161511012CJ	MONITORIO	090176001012CJ	MONITORIO
0901907201012CJ	MONITORIO	0901135301012CJ	MONITORIO	090230401012CJ	MONITORIO
080062821012CJ	MONITORIO	090069511012CJ	MONITORIO	080053401012CJ	MONITORIO
0901256201012CJ	MONITORIO	080111511012CJ	MONITORIO	080008401012CJ	MONITORIO
080108311012CJ	HIPOTECARIO	090097511012CJ	MONITORIO	090307401012CJ	MONITORIO
0802616201012CJ	MONITORIO	090215511012CJ	MONITORIO	090091401012CJ	MONITORIO
080006831012CJ	MONITORIO	09029951012CJ	MONITORIO	090250001012CJ	MONITORIO
0902106201012CJ	MONITORIO	0902475301012CJ	MONITORIO	090009001012CJ	MONITORIO
0901282201012CJ	MONITORIO	0800305301012CJ	MONITORIO	090085001012CJ	MONITORIO
0900766201012CJ	MONITORIO	0800965301012CJ	MONITORIO	090075001012CJ	MONITORIO
0901176201012CJ	MONITORIO	0902865301012CJ	MONITORIO	090180601012CJ	MONITORIO
090286411012CJ	MONITORIO	090132411012CJ	MONITORIO	090085001012CJ	MONITORIO
090307411012CJ	MONITORIO	0901334301012CJ	MONITORIO	090009001012CJ	MONITORIO
0902907201012CJ	MONITORIO	090070411012CJ	MONITORIO	090250001012CJ	MONITORIO
080000111012CJ	MONITORIO	09004311012CJ	PRENDARIA	090086501012CJ	MONITORIO
08000111012CJ	MONITORIO	0800905201012CJ	HIPOTECARIO	090249401012CJ	MONITORIO
08000911012CJ	MONITORIO	08000751012CJ	MONITORIO	090235401012CJ	MONITORIO
0901510201012CJ	MONITORIO	090118411012CJ	MONITORIO	090081401012CJ	MONITORIO
0901860201012CJ	MONITORIO	090256511012CJ	MONITORIO	090140001012CJ	MONITORIO
0800730201012CJ	MONITORIO	090002511012CJ	MONITORIO	090195001012CJ	MONITORIO
0800230201012CJ	MONITORIO	090118511012CJ	MONITORIO	090190401012CJ	MONITORIO
0800270201012CJ	MONITORIO	0800485301012CJ	MONITORIO	090121401012CJ	MONITORIO
0902870201012CJ	MONITORIO	090056511012CJ	MONITORIO	090221401012CJ	MONITORIO
0902380201012CJ	MONITORIO	080050511012CJ	MONITORIO	080064401012CJ	MONITORIO
0800770201012CJ	MONITORIO	0903045301012CJ	MONITORIO	080040401012CJ	MONITORIO
0800440201012CJ	MONITORIO	0900305301012CJ	MONITORIO	080058401012CJ	MONITORIO
0902190201012CJ	MONITORIO	0900785301012CJ	MONITORIO	090191401012CJ	MONITORIO
0901940201012CJ	HIPOTECARIO	08008451012CJ	MONITORIO	090045501012CJ	MONITORIO
090249011012CJ	MONITORIO	090105411012CJ	MONITORIO	090204501012CJ	MONITORIO
090163011012CJ	MONITORIO	08002641012CJ	MONITORIO	080043501012CJ	MONITORIO
090288111012CJ	MONITORIO	0800794201012CJ	MONITORIO	090068401012CJ	MONITORIO
090225111012CJ	MONITORIO	0900284301012CJ	MONITORIO	090231501012CJ	MONITORIO

CAUSA	TIPO DE PROCESO	CAUSA	TIPO DE PROCESO	CAUSA	TIPO DE PROCESO
090018401012CJ	MONITORIO	090018411012CJ	MONITORIO	090254001012CJ	MONITORIO
080044401012CJ	MONITORIO	090186411012CJ	MONITORIO	090098401012CJ	MONITORIO
090294401012CJ	MONITORIO	080066411012CJ	MONITORIO	090280401012CJ	MONITORIO
090186401012CJ	MONITORIO	090294511012CJ	HIPOTECARIO	080099401012CJ	MONITORIO
090251401012CJ	MONITORIO	080030411012CJ	MONITORIO		

Publíquese por una vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese.—
Juzgado Especializado de Cobro Sección Primera del II Circuito Judicial de San José, 18 de abril de 2017.—Licda. Adriana Sequeira Muñoz, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128396).

Se hace saber al señor Wálter Monge Castro, mayor, casado, cédula identidad N° 1-0876-0824, demás calidades y domicilio desconocido, que en este Despacho se tramita proceso abreviado nulidad matrimonio N° 2015-000050-0186-FA (2) establecido por Procuraduría General República, se ordena notificarle por edicto, la solicitud planteada por la entidad actora, referida a que se declare la nulidad del matrimonio celebrado entre las partes por consistir en matrimonio inexistente y para que se refiera a ella le fue otorgado el plazo de diez días, dentro del cual podrá contestar negativamente, expresando sus razones, aceptar los hechos, ofrecer prueba, presentar excepciones y señalar medio para recibir notificaciones. Se solicita declarar la nulidad del matrimonio, al Registro Civil la anulación de su inscripción, la anulación de cualquier trámite de naturalización y todo acto para otorgar la residencia emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería. El emplazamiento corre tres días después de esta publicación.—**Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de febrero de 2016.—Licda. Valeria Arce Ihabadjen, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128819).

Licenciada Ángela Jiménez Chacón, jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Jorge Luis Castro Valdelomar, en su carácter personal, quien es mayor, casado, de paradero desconocido cédula N° 0702000800, se le hace saber que en el expediente N° 15-000657-1152-FA-2 que es proceso abreviado de divorcio establecido por Lilliam Alvarado Castro contra Jorge Luis Castro Valdelomar, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 57-2017 Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, de las catorce horas y once minutos del uno de febrero de dos mil diecisiete. Resultando: ... Considerando: ... Por tanto: con base en todo lo expuesto y citas de ley, se declara parcialmente con lugar la demanda abreviada de divorcio incoada por contra Jorge Luis Castro Valdelomar, fallando en consecuencia de la siguiente forma: 1) Se declara con lugar la demanda de divorcio por separación de hecho y se disuelve el vínculo matrimonial que une a las partes; 2) No hay bienes gananciales que liquidar; y la motocicleta placa 314359, le continuará perteneciendo al accionado, la señora Lilliam Alvarado renuncia a su derecho ganancial que le corresponde sobre esa motocicleta. 3) Ninguna de las partes recibirá pensión alimentaria de parte de la otra. En relación a la pensión de la persona menor de edad, acuda la parte actora a la vía correspondiente. 4) Se deniega la pretensión en relación a la suspensión de la autoridad parental y salidas del país. La señora Lilliam Alvarado Castro continuará ejerciendo la guarda del hijo en común Dominik Sebastián Castro Alvarado. Inscribese a la firmeza de esta sentencia en el Registro Civil, Sección de Matrimonios de la provincia de Limón, al tomo setenta y cuatro, folio ciento cuarenta, asiento doscientos ochenta. Se resuelve sin condena en costas. Publíquese el edicto de Ley.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128820).

El licenciado Leonardo Loría Alvarado, Juez del Juzgado de Familia de Puntarenas, hace saber a Anthony Francisco Quesada Castro, Anamarcela Standley Rocwell y Eddy Ariel Gonzalez Medina: que en declaratoria judicial de abandono de persona menor de edad promovido por el Patronato Nacional de la Infancia, que se tramita en este despacho, bajo la sumaria número 15-001047-1146-FA se encuentra la sentencia número 222-2017, de las diez horas

cincuenta minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, que literalmente dice: Resultando... Considerando... Por Tanto: De acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 55 de la Constitución Política; 5, 13, 30, 32 y 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 5, 8, 115 y siguientes y 140 y siguientes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda especial de declaratoria judicial de abandono de persona menor de edad establecida por James Madison Stanley y Wendy Ann Rockwell Brouillete en contra de Ana Marcela Standley Rockwell, Antony Quesada Castro y Eddy González Medina, declarando en esta vía judicial el estado de abandono, con fines de adopción de los menores de edad Antony Quesada Standley, Kamila González Standley y Luis Daniel Standley Rockwell. Se mantiene el depósito judicial de los citados menores con la parte actora. Anótese el fallo en el asiento de inscripción de los menores de edad constante en el Registro Civil, sea de la provincia de Puntarenas, al tomo 490, folio 414 y asiento 827 para el caso del menor Antony, en la provincia de San José, al tomo 2120, folio 289 y asiento 578 para el caso de Luis Daniel y en la provincia de San José, al tomo 2034, folio 382 y asiento 763 para el caso de Kamila Shamir. Este asunto se resuelve sin condena en costas para los demandados. Debe publicarse un extracto de este fallo en el *Boletín Judicial*. Hágase saber.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**.—Lic. Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2017128821).

Se avisa, a David Antonio López, de domicilio y demás calidades desconocidas, representado por la curadora procesal la licenciada Hiran Estella Ardon Sánchez, hace saber que existe proceso N° 16-000182-0673-NA, abreviado de suspensión de autoridad parental de la persona menor de edad Emili Valeria Jiménez Solís, establecido por Patronato Nacional de la Infancia contra Alejandra Jiménez Solís, David López, a quien que se le concede el plazo de diez días para que se pronuncie sobre la misma y ofrezca prueba de descargo si es del caso de conformidad con el artículo 305 del Código Procesal Civil. Se le advierte a la parte accionada que si no contesta en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso, de oficio se le declarará rebelde y se tendrá por contestada afirmativamente la demanda en cuanto a los hechos.—**Juzgado de Familia de Niñez y Adolescencia**, 05 de abril del 2017.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128826).

Se avisa al señor Gilberto Del Terans Castro Zavaleta, nacionalidad salvadoreña, de demás calidades y domicilio desconocidos que en este Juzgado, se tramita el expediente 16-000510-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Yarica Alexandra Castro Castañeda. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de abril del 2017.—MSc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017128831).

Licenciada María Marta Corrales Cordero, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Karla Vanessa Bustos Molina, en su carácter personal, nicaragüense, mayor, casada una vez, ama de casa, pasaporte de su país de origen N° PC0983714, la cual es domicilio ignorado, se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Sergio Antonio Ramírez Valverde contra Karla Vanessa Bustos Molina, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: expediente N° 16-000688-1307-FA. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las dieciséis horas dieciséis minutos del trece de marzo del año dos mil diecisiete. Proceso de divorcio, establecido por Sergio Antonio Ramírez Valverde, mayor, casado, chef, vecino de Pensilvania, Estados Unidos de América, cédula N° 03-0320-0926. Resultando: Primero... Segundo... Tercero..., Considerando: I..., II..., Por tanto: se declara con lugar la presente demanda de divorcio promovida y se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Sergio Antonio Ramírez Valverde y Karla Vanessa Bustos Molina: por ser la separación de hecho invocada una causal de divorcio de las denominadas causales

remedio y no causal sanción, y al no existir cónyuge culpable, no se entra a analizar la cuestión de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges, siendo que las partes deberán acudir a la vía de alimentos a dilucidar lo que a ley corresponda. Gananciales: no existen bienes gananciales a liquidar, no obstante, de existir bien alguno, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en el cincuenta por ciento de los bienes con carácter de gananciales que se constaten en el patrimonio del otro cónyuge, como lo dispone el numeral 41 del Código de Familia. Costas: se eximen a ambas partes del pago de costas (artículo 222 del Código Procesal Civil). Inscripción: a la firmeza de este fallo, inscribese esta sentencia en el Registro Civil, Sección de Matrimonios de San José, tomo cuatrocientos noventa y nueve (499); folio: ciento cuarenta y nueve (149), asiento doscientos noventa y siete (297). Notifíquese. MSc. Valerie Sancho Bermúdez, Jueza.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 17 de abril del 2017.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128834).

Licenciado César De Dios Monge Vallejos, Juez del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, (Pérez Zeledón); hace saber a Leslie Norberto Núñez Vega, mayor, casado dos veces, albañil, cédula de identidad seis-doscientos cuarenta y cinco-doscientos cuarenta, de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso abreviado de nulidad de matrimonio en su contra, bajo el expediente número 16-000778-1303-FA donde se dictó la resolución que literalmente dice: “Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, (Pérez Zeledón), a las diez horas y treinta y dos minutos del treinta de marzo del año dos mil diecisiete. De la anterior demanda abreviada de nulidad de matrimonio establecida por la accionante Loreni Mena Godínez, se confiere traslado al accionado Leslie Norberto Núñez Vega por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Habiéndose acreditado en autos la ausencia del accionado Leslie Norberto Núñez Vega, se nombra como curadora procesa a su madre

Carmen Vega García; a quien se le previene que en caso de anuencia deberá comparecer a este Despacho dentro del plazo de cinco días para aceptar el cargo conferido. Si no comparece, se entenderá que no lo acepta y se nombrará otro en su lugar. Asimismo se le previene que en caso de no hacerlo al momento de aceptar el cargo, deberá en el primer escrito que presente señalar medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Notifíquese a la parte demandada; la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un Diario de Circulación Nacional; para los efectos del artículo 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se haga la publicación. Expídase y publíquese. De previo a expedir la comisión para notificar a la curadora, se le previene a la parte actora aportar un juego de copias de todo el expediente, para lo cual se le confiere el plazo de tres días, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, no serán atendidas sus futuras gestiones. Lic. César De Dios Monge Vallejos, Juez.” Lo anterior se ordena así en proceso nulidad de matrimonio de Loreni Mena Godínez contra Leslie Norberto Núñez Vega; expediente N° 16-000778-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 30 de marzo del 2017.—Lic. César De Dios Monge Vallejos, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2017128835).

Msc. Cynthia Rodríguez Murillo Jueza del Juzgado de Familia de Heredia; hace saber a Adriana Lucía Guarnizo Orozco, documento de identidad 117002073718, casada, psicóloga, domicilio desconocida, que en este Despacho se interpuso un proceso divorcio en su contra, bajo el expediente número 16-002127-0364-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: A las catorce horas y dos minutos del diez de noviembre del año dos mil dieciséis. De la anterior demanda de divorcio establecida por el accionante Pedro Miguel Sobrado Lorenzo, se confiere traslado a la accionada(o) Adriana Lucía Guarnizo Orozco por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que

suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente si usted (parte y/o abogado) tiene acceso a internet desde su hogar o un café internet, se le insta a usar el Sistema de Gestión en Línea y a señalar este medio para recibir notificaciones, lo único que debe hacer es ingresar a la página del poder judicial www.poder-judicial.go.cr al link Gestión en Línea y con la clave que se le proporcionará personalmente en el despacho, usted podrá ingresar desde la comodidad de su casa a consultar su expediente y revisar sus notificaciones, con lo anterior se evitará largas filas de espera. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con la Circular N° 122-2014, Sesión del Consejo Superior N°41-14, celebrada el 6 de mayo del 2014, artículo XLIII, se le previene a la parte actora indicar la dirección exacta donde se pueda localizar a la misma y a la parte demandada, tanto de la dirección de la vivienda como el lugar de trabajo, horario de trabajo, correo electrónico si lo posee, números telefónicos. Asimismo, números telefónicos de las partes y el nombre de algún familiar o vecino a través del cual pueda lograrse el contacto con las partes. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 2207-4223. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775).” Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art.58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: Fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art.36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art.34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 o 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebanotificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta

autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Nombramiento de curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal a la demandada se resuelve: Se ordena expedir y publicar del edicto al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil. De igual manera se le previene a la parte actora que aporte la Certificación de Movimientos Migratorios de la demandada expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública, actualizada de la señora Adriana Lucía Guarnizo Orozco, portadora de la cédula de residencia número 117002073718. Prevención de honorarios: Se le previene a la parte actora que a efectos de que proceder cubrir los honorarios del curador a nombrar, dicho monto lo es la suma de cincuenta mil colones por lo que deberá depositarlo en la cuenta N° 160021270364-4, del Banco de Costa Rica. Citación a la parte actora y a dos testigos: Se cita al señor Pedro Miguel Sobrado Lorenzo y a dos testigos para que en el plazo de una semana comparezca al Juzgado y, bajo juramento, responda las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Notifíquese esta resolución a la Apoderada Generalísima de la parte demandada sea la señora Kimberly Victoria Rivera González, portadora de la cédula número 1-1211-186, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 15 y 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Esto con el fin, que la señora Rivera González, indique a éste Despacho, mediante un escrito autenticado por un abogado, si conoce o no el paradero de la demandada y no para contestar la demanda por cuanto el poder que posee, no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 1256 del Código Civil. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para notificar a la señora Kimberly Victoria Rivera González, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José. Notifíquese. Lo anterior se ordena así en proceso divorcio de Pedro Miguel Sobrado Lorenzo contra Adriana Lucía Guarnizo Orozco; expediente N° 16-002127-0364-FA. Crivera. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 23 de marzo del 2017.—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo., Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017128867).

De la anterior demanda abreviado de suspensión patria potestad bajo expediente N° 16-002359-0338-FA establecida por el accionante Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado a la accionados Edwin Cordero Novoa y Gelen Yasmín Cascante Solano por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por el medio señalado para recibir notificaciones. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda

efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Siendo que se desconoce el domicilio del señor Edwin Cordero Novoa y Gelen Yasmín Cascante se procede a nombrar como curadora con el fin de que la misma vele por los derechos del mismo a la licenciada Shirley María Fernández Castillo, cédula N° 107430170, a quien se le previene para que dentro del plazo de tres días se presente a aceptar el cargo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés en dicho nombramiento, y se procederá a la sustitución, sin necesidad de ulterior resolución que lo ordene, previa comunicación a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial para lo que corresponda. Como medida cautelar en protección del interés superior del citado menor, solicito se proceda a dictar el depósito provisional las personas menores de edad Cristian Geovanny, Gabriel, Josuea de los Ángeles todos Cordero Cascante, ubicándolas en el hogar de su abuela materna la señora Maricela Solano Hernández, jueza.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado(IN2017128868).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores Iván Abel Salas Monestel, mayor, soltero, cédula de identidad N° 7-0253-0491, costarricense, de diecinueve años de edad, oficinista, nacido en Limón, cantón Central, distrito primero, en fecha 18-06-1997 y Karen Johanna Alfaro Nash, mayor, soltera, cédula de identidad N° 7-0132-0508, costarricense, de treinta y siete años de edad, ama de casa, nacida en Limón, Centro Siquirres, distrito primero, en fecha 01-05-1979, ambos vecinos de Limón cantón: Central, Barrio Limón 2000, casa N° 158-B del proyecto nuevo, casa a mano derecha con decoración de lajas. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre debe manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 16-000 826-1152-FA (4).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 19 de enero del 2017.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128383).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio entre el señor Byron Jesús Hidalgo Sánchez, mayor, soltero, saloreno, cédula de identidad número 0503800290, nacido en centro Liberia Guanacaste, el 10/09/1990, con 26 años de edad, y la señora Hernani Anyoeth Vanegas Carrillo, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0503890705, nacida en Centro Liberia Guanacaste, el 06/10/1992, actualmente con 24 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Liberia, Guanacaste. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la

obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N°17-000272-0938-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia), Liberia**, 20 de abril del 2017.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128394).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Marco Josue Row Aguilar, mayor, Divorciado de Keilyn Paola Zúñiga Méndez el día 21 de noviembre de 2016, peón agrícola, cédula de identidad número 0304430764, vecino de Cartago, Pacayas, un kilómetro al este de la ermita Proyecto Villa del Bosque, hijo de Elieth Aguilar Gómez y Marco Antonio Row Rivera, nacido en Oriental Central Cartago, el 13/03/1990, con 27 años de edad, y María Rebeca Granados Castillo, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0304210046, vecina de Cartago, Pacayas, un kilómetro al este de la ermita Proyecto Villa del Bosque, hija de Zaira Castillo Castillo y Luis Gerardo Granados Cisneros, nacida en Oriental Central Cartago, el 13/07/1987, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000919-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, 18 de abril del 2017.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128395).

Ante esta notaría han comparecido los señores Robinson Alfredo Pinto Correa, mayor de edad, soltero, contratista de plicarbonato, de nacionalidad colombiana, nacido el 28 de marzo de 1.973, hijo de Pedro Pablo Pinto y Ana Blanca Correa, ambos de nacionalidad colombiana vecino de San José, Curridabat, pasaporte de su país número AS 164818 y Laura Yuliana Torres Valverde, mayor de edad, divorciada una vez, ama de casa, de nacionalidad costarricense, nacida el 15 de febrero de 1993, vecina de San José, Hatillo Centro, Frente al Colegio Roberto Brenes Mesen, portadora de la cédula de identidad número 1-1529-0060, hija de Vera Torres Valverde, de nacionalidad costarricense, han comparecido ante esta notaría solicitando contraer matrimonio civil. Si alguna persona conoce impedimento para que se realice este matrimonio deberá hacerlo saber ante esta notaría, sita en San José, calle 13, avenidas 8 y 10, edificio 817, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto.—24 de abril de 2017.—Lic. Luis Diego Araya González, Notario.—1 vez.—(IN2017128992).

Edictos en lo Penal

Tribunal de Flagrancia de San José, al ser las quince horas y cincuenta y nueve minutos del diecinueve de abril del año dos mil diecisiete. De conformidad con artículos 84 y 99 de la Ley N° 7530 “Ley de Armas y Explosivos” y Ley N° 6106 “Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso y su Reglamento”; se notifica mediante edicto en el Diario Oficial, por única vez, lo dispuesto en resolución de las cuatro y veinte horas del ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, ordenando la devolución del arma de fuego tipo pistola, calibre .40, serie DTK4509, modelo M&P 40, marca Smith & Wesson, a quien demuestre ser su legítimo propietario. Asimismo, se concede el término de tres meses a partir de la presente publicación en el Diario Oficial, para que se presente a este despacho a hacer efectiva la gestión de devolución, so pena de procederse con el comiso del bien a favor del Estado, quedando el arma de fuego a la orden del Departamento de Arsenal Nacional; de conformidad con la normativa aludida. Lo anterior en la causa penal N° 14-000634-1092-PE, seguida en contra de Edwin Jancarlo Vargas García, por el delito de portación ilícita de arma permitida, en perjuicio de la seguridad pública. Notifíquese.—**Tribunal Penal de Flagrancia Goicoechea**.—Natalia Rodríguez Zúñiga, Jueza de Trámite.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128816).

Tribunal de Flagrancia de San José, al ser las quince horas y treinta y cinco minutos del diecinueve de abril del año dos mil diecisiete. De conformidad con artículos 84 y 99 de la Ley N° 7530

“Ley de Armas y Explosivos” y Ley N° 6106 “Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso y su Reglamento”; se notifica mediante edicto en el Diario Oficial, por única vez, lo dispuesto en resolución de las catorce horas con veintitrés minutos del seis de marzo de dos mil diecisiete, ordenando la devolución del arma de fuego tipo revolver, calibre 22, serie 73672, modelo 14 S, marca RG, al señor Claudio Roberto Mena Marín, cédula de identidad N° 01-0526-0073. Asimismo, se concede el término de tres meses a partir de la presente publicación en el Diario Oficial, para que se presente a este despacho a hacer efectiva la gestión de devolución, so pena de procederse con el comiso del bien a favor del Estado, quedando el arma de fuego a la orden del Departamento de Arsenal Nacional; de conformidad con la normativa aludida. Lo anterior en la causa penal N° 14-000907-1092-PE, seguida en contra de José Carlos Romero Hidalgo, por el delito de portación ilícita de arma permitida, en perjuicio de la seguridad pública. Notifíquese.—**Tribunal Penal de Flagrancia Goicoechea**.—Natalia Rodríguez Zúñiga, Jueza de Trámite.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128817).

Tribunal de Flagrancia de San José, al ser las quince horas y cuarenta y ocho minutos del diecinueve de abril del año dos mil diecisiete. De conformidad con artículos 84 y 99 de la Ley N° 7530 “Ley de Armas y Explosivos” y Ley N° 6106 “Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso y su Reglamento”; se notifica mediante edicto en el Diario Oficial, por única vez, lo dispuesto en resolución de las cuatro y veinte horas del ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, ordenando la devolución del arma de fuego tipo revolver, calibre 38 SPL, serie 09312B, modelo 102, marca Ranger, a quien demuestre ser su legítimo propietario. Asimismo, se concede el término de tres meses a partir de la presente publicación en el Diario Oficial, para que se presente a este despacho a hacer efectiva la gestión de devolución, so pena de procederse con el comiso del bien a favor del Estado, quedando el arma de fuego a la orden del Departamento de Arsenal Nacional; de conformidad con la normativa aludida. Lo anterior en la causa penal N° 14-001214-1092-PE, seguida en contra de Rodrigo Jesús Navarro Romero, por el delito de portación ilícita de arma permitida, en perjuicio de la seguridad pública. Notifíquese. **Tribunal Penal de Flagrancia Goicoechea**.—Natalia Rodríguez Zúñiga, Jueza de Trámite.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128818).

Tribunal Penal de Flagrancia Segundo Circuito Judicial de San José, a las ocho horas del siete de abril del año dos mil diecisiete. Por haberse dispuesto así en resolución de las veinte horas y veinte minutos del seis de abril del año dos mil diecisiete, se ordena publicar, por única vez, que “Mediante sentencia oral N° 568-2016, de las cero horas cuarenta minutos del diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, se dispuso la devolución a su legítimo propietario, del vehículo marca Isuzu Trooper, placa de circulación N° 277951, año 1989. Consta a folio 97 vuelto del expediente, que dicho bien mueble se encuentra inscrito registralmente a nombre de Elisa Fonseca Calderón, cédula de identidad N° 1-0881-0704 misma que pese a los esfuerzos realizados por el despacho no ha sido debidamente notificada de lo dispuesto en el pronunciamiento aludido y en consecuencia, no ha tenido la oportunidad de ejercer sus derechos sobre el bien en cuestión (folios 108, 112 y 128). En razón de ello, se ordena la publicación de un edicto en el *Boletín Judicial* mediante el cual se informe a la persona supra mencionada, lo dispuesto en sentencia para que haga efectivo su reclamo. Además, debe advertírsele que transcurridos tres meses desde la publicación del edicto, sin que gestione la devolución del automotor, de conformidad con el artículo primero de la ley 6106 se procederá a su donación al operar de pleno derecho el comiso a favor del Estado. Esto en la causa penal N° 16-000369-1092-PE seguida contra Allan Barquero Sandí y otro, por el delito de robo agravado en perjuicio de Fernando Zamora Carvajal. Notifíquese.—**Tribunal Penal de Flagrancia Goicoechea**.—Natalia Rodríguez Zúñiga, Jueza de Trámite.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017128829).